



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 753 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2016

VISTO el EX-2016-01949779-APN-DDYME#MCT, la Ley N° 25.467, la Ley N° 26.899, la Resolución N° 253 del 27 de diciembre de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, las Resoluciones del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA N° 545 del 10 de septiembre del 2008, N° 469 del 17 de mayo de 2011, N° 622 del 14 de septiembre de 2010 y N° 438 del 29 de junio de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la implementación de todas las acciones inherentes a la puesta en marcha y a la aplicación de la Ley N° 26.899.

Que Estado Nacional viene llevado adelante una política pública de desarrollo científico tecnológico de la REPÚBLICA ARGENTINA a través de este MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, una de cuyas estrategias es fortalecer las instituciones de investigación y desarrollo mediante la coordinación de esfuerzos y recursos del sistema científico tecnológico, la optimización del uso de sus activos físicos, la socialización de la información, la promoción de la formación del personal, la apropiación pública de los avances de las investigaciones; y contribuir al desarrollo social y productivo y al bienestar de nuestra sociedad.

Que en el marco de dicha política, se promueve la equidad de acceso a la producción científico-tecnológica y a los datos primarios de las investigaciones realizadas con financiamiento del Estado Nacional.

Que esta política se inscribe en las iniciativas de datos abiertos que impulsa el Gobierno Nacional.

Que el acceso público y gratuito a la producción científico-tecnológica contribuye al avance de la ciencia, a la innovación productiva, a la asociatividad y la cultura de la colaboración, al incremento del patrimonio cultural, educativo, social y económico de nuestro país y al avance del conocimiento.

Que el modelo de Acceso Abierto implica que los usuarios de la producción científico-tecnológica pueden, en forma gratuita; leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos, y usarlos con propósitos legítimos ligados a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, a la innovación, a la educación o a la gestión de políticas públicas, sin otras barreras económicas, legales o técnicas que las que suponga Internet en sí misma.

Que la única condición que plantea el aludido modelo para la reproducción y distribución de las obras que



se pongan a disposición, es la obligación de otorgar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados.

Que el modelo de Acceso Abierto permite a la comunidad de investigadores poner a disposición de la sociedad todo tipo de producción científica, tecnológica y académica a través de repositorios digitales, para darle mayor visibilidad, acceso y aprovechamiento a nivel nacional e internacional.

Que la Ley N° 25.467 establece la creación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), con el con el objeto de establecer un marco general que estructure, impulse y promueva las actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Que asimismo, la ley antedicha determina como objetivos específicos de la política científica y tecnológica nacional -entre otros- el de impulsar, fomentar y consolidar la generación y aprovechamiento social de los conocimientos; y el de difundir, transferir, articular y disseminar los mismos.

Que por su parte, la Ley N° 26.899 establece la política pública de Acceso Abierto a la producción científico-tecnológica de los organismos e instituciones que componen el SNCTI, y que reciben financiamiento del Estado Nacional.

Que la citada ley tiene como propósito principal facilitar a la sociedad en general y a la comunidad científica en particular, el Acceso Abierto al conocimiento científico producido como consecuencia de los procesos de investigación y desarrollo tecnológico financiados con fondos públicos.

Que en tal sentido, la Ley N° 26.899 establece que los organismos e instituciones públicas que componen el SNCTI, y que reciben financiamiento del Estado Nacional, deberán desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos, en los que se depositará la producción científico- tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos, financiados total o parcialmente con fondos públicos, de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado.

Que la producción científico-tecnológica referida precedentemente abarcará al conjunto de documentos (artículos de revistas, trabajos técnico-científicos, tesis académicas, entre otros), que sean resultado de la realización de actividades de investigación, incluyendo datos primarios de investigación.

Que el Artículo Séptimo de la Ley N° 26.899 dispone que este MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA es la Autoridad de Aplicación de la misma.

Que en su carácter de Autoridad de Aplicación, este organismo tiene -entre otras-, la función de implementar las medidas necesarias para la correcta aplicación de dicha Ley.

Que la Resolución SECTIP N° 253/02 aprueba la creación de la BIBLIOTECA ELECTRÓNICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución MINCYT N° 545/08 aprueba la continuidad de la BIBLIOTECA ELECTRÓNICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA bajo la órbita de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA de este Ministerio.





Que la Resolución MINCYT N° 469/2011 aprueba la creación del Sistema Nacional de Repositorios Digitales (SNRD) en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, con el objeto de conformar una red interoperable de repositorios digitales en ciencia y tecnología, a partir del establecimiento de políticas, estándares y protocolos comunes a todos los integrantes del Sistema.

Que asimismo es necesaria la creación de un Repositorio del Sistema Nacional de Repositorios Digitales, que permita registrar y brindar acceso abierto a toda documentación relativa a esta iniciativa.

Que, por lo expuesto, y como consecuencia de ello resulta menester incrementar la dotación de personal de la Secretaría Ejecutiva de la BIBLIOTECA ELECTRÓNICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA - SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES.

Que en el contexto hasta aquí descripto, y teniendo en cuenta que este Ministerio es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.899, corresponde en esta instancia el dictado de la presente medida a fin de aprobar las disposiciones que permitan la correcta aplicación de dicha ley, en armonía con el marco normativo interno ya existente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 7° de la Ley N° 26.899 y el artículo N° 23 quinquies de la Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establecer que el SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES (SNRD), actuará como instrumento técnico-operativo para el cumplimiento de las responsabilidades de este Ministerio emanadas de la Ley N° 26.899, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la misma.

ARTÍCULO 2° — Aprobar la creación del “Repositorio del Sistema Nacional de Repositorios Digitales” (Repositorio SNRD), que funcionará bajo la órbita del SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES, con el objeto de promover y difundir las políticas nacionales de Acceso Abierto que surjan como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 26.899.

ARTÍCULO 3° — Llevar a cabo las acciones que resulten necesarias a fin de dotar, al equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva de la BIBLIOTECA ELECTRÓNICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA - SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES, con el personal idóneo que sea requerido para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° — Facultar a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA a:





- a) Dictar y actualizar las disposiciones referentes a la aplicación del reglamento que se aprueba mediante la presente, y velar por su cabal cumplimiento en el marco de las acciones del SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES bajo su órbita;
- b) Asesorar a los organismos e instituciones alcanzadas por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 26.899 en la definición de sus políticas de acceso abierto de sus datos y publicaciones;
- c) Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales o internacionales que se consideren relevantes para realizar avances en materia de gestión de repositorios digitales, e incrementar la visibilidad y accesibilidad de la producción científico-tecnológica nacional a través del SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES;
- d) Asesorar a las agencias gubernamentales y organismos nacionales de ciencia y tecnología del SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN alcanzados por el Artículo Tercero de la Ley N° 26.899, respecto a la inclusión de cláusulas de Acceso Abierto en sus contratos con las instituciones y/o personas alcanzadas por los Artículos Primero, Segundo y Quinto de la mencionada Ley, a fin de garantizar la disponibilidad pública de los resultados de los proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos;
- e) Definir los procedimientos correspondientes a la aplicación de la sanción por incumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 26.899, de acuerdo a lo establecido por el Artículo Octavo de la norma.

ARTÍCULO 5° — Aprobar el “Reglamento Operativo para la aplicación de la Ley N° 26.899”, que como Anexo IF-2016-03133304-APN-SSCI#23MCT que forma parte integrante de la presente resolución junto con sus Apéndices.

ARTÍCULO 6° — Delegar en el SECRETARIO DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA, el dictado de todos los Actos Administrativos derivados de la aplicación de la Reglamentación que se aprueba mediante la presente.

ARTÍCULO 7° — Establecer que todo subsidio o financiamiento otorgado por este Ministerio y sus dependencias, deberá adecuarse indefectiblemente a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 26.899 y a las especificidades dispuestas en el Reglamento aprobado mediante la presente.

ARTÍCULO 8° — Los gastos que pudieren derivarse de la aplicación de la presente se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 9° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 10. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, y archívese. — JOSÉ LINO SALVADOR BARAÑAO, Ministro, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO I

“REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 26.899”

INTRODUCCIÓN. OBJETIVO

El presente Reglamento Operativo tiene por objetivo establecer los lineamientos básicos que deberán cumplir los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia





Tecnología e Innovación (SNCTI), conforme prevé la Ley N° 25.467 y que reciben financiamiento del Estado Nacional; las agencias gubernamentales y organismos nacionales de ciencia y tecnología del (SNCTI) que otorgan financiamiento a la investigación; y los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado cuya actividad de investigación sea financiada con fondos públicos.

DEFINICIONES GENERALES

Acceso Abierto: el modelo de Acceso Abierto a la producción científico-tecnológica implica que los usuarios de este tipo de material pueden, en forma gratuita y accesible, leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos, y usarlos con propósitos legítimos ligados a la investigación científica, a la educación, a la gestión de políticas públicas, al desarrollo tecnológico y a la innovación sin otras barreras económicas, legales o técnicas que las que suponga Internet en sí misma.

La única condición que plantea este modelo para la reproducción y distribución de las obras que se pongan a disposición es la obligación de otorgar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados. Es decir que el Acceso Abierto como modelo pone el acento en la cuestión de la accesibilidad a la producción científico-tecnológica para fines determinados tales como la investigación o la educación, lo cual no implica necesariamente su uso libre o indiscriminado. En tal sentido, no debería entenderse en colisión con el sistema de derechos de propiedad intelectual, en particular el sistema de patentes de invención.

Financiamiento del Estado Nacional: en el marco de la Ley N° 26.899, se entiende por financiamiento total o parcial con fondos públicos, a la inversión que el Estado realiza ya sea de forma directa, (como el pago de salarios, incentivos, subsidios, etc.), o indirecta (el acceso a bibliografía científica adquirida con fondos públicos, la utilización de la infraestructura de las instituciones y organismos, el uso de insumos y equipamientos, el financiamiento total o parcial de viajes, etc.) para el desarrollo de la actividad científica, tecnológica y de innovación.

ACTUALIZACIÓN

A través del SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES (SNRD), se deberá procurar mantener actualizado el presente Reglamento y las directrices, pautas, modelos y otros documentos que pudieran surgir en función de las necesidades, consensos, avances tecnológicos, cambios de estándares, recomendaciones del Comité de Expertos del SNRD, etc., que pudieran surgir tanto a nivel nacional como internacional, y que se entiendan como beneficiosos para el cumplimiento de la Ley N° 26.899.

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL ACCESO ABIERTO Y DEL ÁMBITO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Principios rectores del Acceso Abierto a los resultados de investigación

Son principios rectores del Acceso Abierto:

- a) Equidad en el acceso a los resultados de la investigación y al conocimiento científico producido, eliminando barreras legales y económicas y acelerando procesos de descubrimiento en las investigaciones;
- b) Visibilidad nacional e internacional de la producción científica financiada con fondos públicos;
- c) Responsabilidad de las instituciones del sistema científico tecnológico nacional sobre los procesos de administración, almacenamiento, conservación, preservación digital y supervisión de los datos primarios y de la producción científico-tecnológica resultante de los proyectos de investigación, así como de la promoción del depósito en el repositorio institucional, propio o compartido entre sus investigadores;
- d) Transparencia del ciclo de producción científica y de sus resultados ante la ciudadanía en general;
- e) Articulación de acciones del sistema científico a través del acuerdo de criterios unificados, estándares





- compartidos y pautas comunes que garanticen la interoperabilidad, preservación, conservación, actualización y autenticación de los repositorios digitales, tanto a nivel nacional como internacional;
- f) Eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados a ciencia, tecnología e innovación, a partir de conocer, ubicar y acceder a la producción científica existente y a sus datos primarios.
- g) Lógica colaborativa para fomentar el desarrollo de acciones tendientes a incrementar el conocimiento, su uso y aplicación, con fines sociales, académicos, económicos y productivos.

Artículo 2.- Ámbito de implementación

Las disposiciones de la Ley N° 26.899, de la presente reglamentación y normas modificatorias y/o complementarias pudieren dictarse en el futuro, se instrumentarán en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES (SNRD) creado por Resolución MINCYT N° 469/2011, que funciona en el ámbito de la BIBLIOTECA ELECTRÓNICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA creada por Resolución SECTIP N° 253/2002 modificada por la Resolución N° 545/08, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, bajo la órbita de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS ALCANZADOS POR LA LEY Y SUS RESPONSABILIDADES

Artículo 3.- Organismos e instituciones que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI)

De acuerdo con lo que dicta la Ley N° 26.899 en su Artículo 1º: “los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), conforme lo prevé la Ley N° 25.467, y que reciben financiamiento del Estado nacional, deberán desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos, en los que se depositará la producción científico-tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos, financiados total o parcialmente con fondos públicos, de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado. Esta producción científico- tecnológica abarcará al conjunto de documentos (artículos de revistas, trabajos técnico-científicos, tesis académicas, entre otros), que sean resultado de la realización de actividades de investigación”. Asimismo, de acuerdo al Art.2º de la Ley, dichos organismos e instituciones: “deberán establecer políticas para el acceso público a datos primarios de investigación a través de repositorios digitales institucionales de acceso abierto o portales de sistemas nacionales de grandes instrumentos y bases de datos, así como también políticas institucionales para su gestión y preservación a largo plazo”

Las bases sobre las cuales deberán establecerse las políticas institucionales y desarrollarse los repositorios institucionales, se definen en los capítulos 3 y 4 del presente reglamento.

Los repositorios digitales de dichas instituciones serán parte integrante del SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES de acuerdo con los requisitos y procedimientos de adhesión establecidos por parte de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA, según las facultades delegadas mediante la Resolución MINCYT N° 469/11.

Artículo 4.- Investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado. Autoarchivo y/o depósito en los repositorios digitales institucionales

La Ley N° 26.899 en su Art. 5º establece que: “Los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado cuya actividad de investigación sea financiada con fondos públicos, deberán depositar o autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final de su producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia, en los repositorios digitales de acceso abierto de sus instituciones, en un plazo no mayor a los seis (6) meses desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación. Los datos primarios de investigación deberán depositarse en repositorios o archivos institucionales digitales propios o compartidos y estar disponibles





públicamente en un plazo no mayor a cinco (5) años a partir del momento de su recolección, de acuerdo a las políticas establecidas por las instituciones, según el Artículo 2º de la Ley”.

Dichos sujetos deberán, de acuerdo con las políticas que establezcan sus instituciones y organismos en el marco de la Ley N° 26.899 y del presente Reglamento Operativo, autoarchivar y/o entregar para su depósito en el repositorio de su institución (ya sea propio o compartido) la versión final de su producción científico tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia y los conjuntos de datos generados durante el proyecto de investigación.

El conjunto de datos para el depósito en el repositorio, deberá ser acompañado por un Plan de Gestión de Datos actualizado, de acuerdo al modelo definido por la institución de filiación.

Artículo 4.1.- Derechos de autor y licencias de uso.

El Acceso Abierto no se opone a que los autores ejerzan sus derechos sobre la producción científico-tecnológica que generan. En este contexto, se promueve que los mismos conserven sus derechos de autor y otorguen licencias no exclusivas de publicación. Los organismos e instituciones del SNCTI deberán contemplar en sus políticas de Acceso Abierto, los mecanismos necesarios para garantizar los derechos de los sujetos alcanzados por la Ley N° 26.899.

Artículo 4.2.- Excepciones

La Ley no exige la difusión en Acceso Abierto de aquella producción científico-tecnológica que aún no ha sido difundida o publicada. Asimismo, según indica el Art. 6º de la Ley N° 26.899, dicha producción (incluyendo a los datos primarios de investigación) es susceptible de excepciones. En estos casos, los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado, deberán adecuarse a los mecanismos que definan sus instituciones en el marco de lo establecido en el artículo 9.5 del Capítulo 3 del presente Reglamento.

Artículo 4.3.- Solicitudes de financiamiento, informes finales y planes de gestión de datos

En las solicitudes de financiamiento, se deberá explicitar en qué momentos del proyecto de investigación se espera generar la producción científico-tecnológica (incluyendo datos primarios) y en qué plazos (considerando los establecidos por el artículo 5º de la Ley N° 26.899), se estima que esta quedará disponible en acceso abierto.

En los informes finales se deberá entregar un detalle de la producción científico-tecnológica generada (incluidos los conjuntos de datos primarios) que indique, en cada caso, cuál ya está disponible en acceso abierto, en qué repositorio/os institucional se ha depositado, el enlace permanente a cada objeto digital en el/los repositorio/s y la fecha de depósito. En los casos en que esta producción todavía se encuentre dentro de los plazos que exige la Ley N° 26.899, deberá indicarse a partir de qué fecha estará disponible en acceso abierto y en qué repositorio institucional. A este informe, se deberá adjuntar un certificado otorgado por el repositorio que liste toda la producción y/o conjuntos de datos depositados en el marco del proyecto de investigación, siendo suficiente constancia una salida de impresión del mismo repositorio donde conste de forma visible además del registro bibliográfico completo, el enlace permanente a cada objeto digital en el repositorio institucional y la fecha de depósito, sin necesidad de que medie la oficina técnica del repositorio.

Cuando la producción científico-tecnológica y/o datos primarios estuvieran exceptuados del cumplimiento de la Ley, de acuerdo a lo indicado en el Art. 6º de la misma y en el Capítulo 3 del presente Reglamento, deberá incluirse en el informe final la debida justificación y el aval institucional. Junto a las solicitudes de financiamiento e informes finales, se deberá presentar un plan de gestión de datos acorde a las políticas establecidas por la institución u organismo de filiación, de acuerdo con lo definido en el capítulo 4 del presente Reglamento.

Artículo 4.4.- Comunicación a los miembros del equipo de investigación

En la etapa inicial de un proyecto de investigación financiado con fondos públicos, se deberá comunicar a



todos los miembros del equipo de investigación, colaboradores y/o coautores, las exigencias que establece la Ley N° 26.899. Por su parte, si éstos debieran o desearan depositar la producción científico-tecnológica resultante de ese proyecto en otros repositorios, podrán hacerlo libremente. Cuando más de un integrante del equipo posea la misma filiación institucional, será suficiente con que sólo uno de ellos haga el correspondiente depósito en el repositorio institucional con los datos completos de los autores involucrados, debiendo registrar en los metadatos correspondientes a todos los coautores.

Los autores (y sus coautores), tendrán la libertad de depositar su producción en tantos repositorios institucionales y medios de difusión como deseen, no obstante ningún otro medio reemplazará al repositorio designado por la institución de filiación.

Artículo 4.5.- Reconocimiento a las instituciones y organismos

En cada publicación se deberá declarar la filiación institucional de forma normalizada, tal y como lo indiquen las instituciones y organismos, preferentemente se enumerarán las partes de la jerarquía de mayor a menor, en su forma desarrollada y separadas con punto seguido de un espacio. En caso de poseer múltiples afiliaciones se indicará cada una de ellas en instancias separadas.

A su vez, se deberá incluir en el idioma de la publicación la siguiente leyenda: “Este documento es resultado del financiamiento otorgado por el Estado Nacional, por lo tanto queda sujeto al cumplimiento de la Ley N° 26.899”, debiendo mencionar el nombre del/los Organismo/s que han financiado el proyecto de investigación y los datos mínimos que permitan su identificación. Preferentemente se utilizará la siguiente sintaxis: Organismo Financiador. Programa o Fondo de Financiamiento. Código de Proyecto. País del Organismo de Financiamiento. Provincia del Organismo de Financiamiento. Nombre del Proyecto.

Artículo 4.6.- Referencias bibliográficas y acceso a los datos primarios

Al confeccionar las bibliografías, referencias y citas bibliográficas se incluirán, preferentemente, aquellas versiones que se encuentren disponibles en acceso abierto de las obras y conjuntos de datos que se han consultado.

Las normas de citación más extendidas en su uso (APA, MLA, VANCOUVER, ISBD) permiten citar correctamente los conjuntos de datos consultados. Se recomienda la elección de un modelo de cita y su cumplimiento. Cada vez que se cite un documento o conjunto de datos que se ha consultado en formato electrónico, deberá incluirse el enlace y la fecha de consulta.

Cuando una editorial solicite acceso a los conjuntos de datos que respaldan una publicación, deberá otorgarse el/los enlace/s permanente/s correspondiente/s a los conjuntos de datos en el repositorio institucional en que se han depositado.

Artículo 5.- Agencias gubernamentales y organismos nacionales de ciencia y tecnología

De acuerdo al Art. 3°, de la Ley N° 26.899 “Todo subsidio o financiamiento proveniente de agencias gubernamentales y de organismos nacionales de ciencia y tecnología del SNCTI, destinado a proyectos de investigación científico-tecnológica que tenga entre sus resultados esperados la generación de datos primarios, documentos y/o publicaciones, deberá contener dentro de sus cláusulas contractuales la presentación de un plan de gestión acorde a las especificidades propias del área disciplinar, en el caso de datos primarios y, en todos los casos, un plan para garantizar la disponibilidad pública de los resultados esperados según los plazos fijados en el artículo 5° de la presente Ley. A los efectos de la misma se entenderá como dato primario a todo dato en bruto sobre el que se basa cualquier investigación y que puede o no ser publicado cuando se comunica un avance científico pero que es el que fundamenta un nuevo conocimiento”.

A fin de cumplir la Ley, las agencias gubernamentales y organismos nacionales de ciencia y tecnología del SNCTI que otorgan financiamiento deberán incluir en sus requisitos la exigencia de difundir en acceso abierto, a través de los repositorios digitales institucionales, la producción científico-técnica y datos primarios que pudieran generarse durante y como consecuencia de los proyectos de investigación



financiados. Estos requisitos deberán adecuarse a lo que dicta la Ley y el presente Reglamento Operativo.

Artículo 5.1.- Cláusulas contractuales

En las cláusulas contractuales, se deberá incluir una leyenda que en términos generales indique: "A través del presente tomo/tomamos conocimiento de que estoy/estamos accediendo a un subsidio/financiamiento proveniente de agencias gubernamentales y de organismos nacionales de ciencia y tecnología del SNCTI (indicar lo que corresponda) por lo cual la producción científico-tecnológica y datos primarios que pudieran resultar de este proyecto de investigación serán alcanzados por la Ley N° 26.899 y deberán difundirse en acceso abierto a través del Repositorio que mi/nuestra institución de filiación indique".

Artículo 5.2.- Solicitudes de financiamiento, informes finales y planes de gestión de datos

Los proyectos de investigación que acompañen las solicitudes de financiamiento deberán indicar en qué instancias del proyecto de investigación se espera generar la producción científico-tecnológica (incluyendo datos primarios) y en qué plazos, considerando los establecidos por la Ley, se estima que quedará disponible en acceso abierto.

En los informes finales se requerirá un detalle de la producción científico-tecnológica y de los conjuntos de datos primarios generados, que deberá contener:

- el listado de la producción ya disponible en acceso abierto a través del/los repositorios digitales, indicando en qué repositorio/os se ha depositado, el enlace permanente a cada objeto digital en el/los repositorio/s y la fecha de depósito;
- el listado de la producción aún no disponible en acceso abierto, indicando en qué fechas y repositorios se estima su difusión en acceso abierto;
- un certificado otorgado por el repositorio que liste toda la producción y/o conjuntos de datos depositados en el marco del proyecto de investigación, habitualmente será suficiente constancia una salida de impresión del mismo repositorio donde conste de forma visible además del registro bibliográfico completo, el enlace permanente a cada objeto digital en el repositorio institucional y la fecha de depósito, sin necesidad que medie la oficina técnica del repositorio.

Cuando la producción científico-tecnológica y/o datos primarios estuvieran exceptuados del cumplimiento de la Ley N° 26.899, de acuerdo a lo indicado en el Art. 6° de la misma y en el Capítulo 3 del presente Reglamento, o haya sido excluido del repositorio por algún motivo tal como se prevé en el mismo capítulo, se deberá incluir en el informe final la debida justificación y el aval institucional. Junto a las solicitudes de financiamiento e informes finales, se deberá presentar un plan de gestión de datos acorde a las políticas establecidas por la institución u organismo de filiación de los solicitantes, de acuerdo a lo propuesto en el Capítulo 4 del presente Reglamento.

Artículo 5.3.- Registro

Los nuevos modelos de contratos y de informes en los que se incluya la política de acceso abierto, deberán ser remitidos al SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA para su registro. Asimismo, el Sistema Nacional los registrará ante sitios internacionales referentes en el tema, (como ser Melibea y ROARmap).

Artículo 6.- Autoridad de Aplicación

La Ley N° 26.899, dicta que: "El MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA será la autoridad de aplicación de la presente Ley y tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Promocionar, consolidar, articular y difundir los repositorios digitales institucionales y temáticos de ciencia y tecnología de la República Argentina; b) Establecer los estándares de interoperabilidad que deberán adoptar los distintos repositorios institucionales digitales de ciencia y tecnología, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA que funciona en el ámbito de la BIBLIOTECA ELECTRÓNICA DE CIENCIA Y



TECNOLOGÍA, creada mediante resolución 253/2002 de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA; c) Promover y brindar asistencia técnica integral a las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la generación y gestión de sus repositorios digitales; d) Implementar las medidas necesarias para la correcta aplicación de la presente Ley”.

En su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.899, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, asume las siguientes funciones:

- a) Promover, consolidar, articular y difundir los repositorios digitales institucionales propios, compartidos y/o temáticos de ciencia y tecnología de la REPÚBLICA ARGENTINA creados y por crearse;
- b) Establecer un registro de repositorios institucionales digitales de ciencia y tecnología con adhesión activa al SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES y exposición en el portal del Sistema Nacional;
- c) Establecer los estándares de interoperabilidad que deberán adoptar los distintos repositorios institucionales digitales de ciencia y tecnología, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES;
- d) Establecer las directrices técnicas de preservación digital que deberán adoptar los distintos repositorios institucionales digitales de ciencia y tecnología, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES;
- e) Promover y brindar asistencia técnica integral a las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la generación y gestión de sus repositorios digitales propios o compartidos;
- f) Generar instructivos, pautas y herramientas que faciliten a las instituciones públicas u organismos comprendidos en el Artículo 1°, 2° y 3° de la Ley N° 26.899, y a las personas comprendidas en el Artículo 5° de la Ley N° 26.899, a fin de colaborar con el cumplimiento de las obligaciones emanadas de dichas normas;
- g) Brindar acceso abierto y unificado a los metadatos y textos completos de la producción científico-tecnológica así como a los datos primarios contenidos en forma distribuida en los repositorios digitales pertenecientes a los organismos e instituciones que integran el SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES;
- h) Realizar y/o solicitar la realización de auditorías para verificar el cumplimiento de la Ley por parte de las instituciones públicas u organismos y las personas alcanzadas por las disposiciones de la Ley N° 26.899;
- i) Procurar la planificación necesaria a fin de que se cuente con la asignación de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones como Autoridad de Aplicación;
- j) Regular los aspectos organizacionales y tecnológicos involucrados en la puesta en operación, administración, actualización y mejora del SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES.

Artículo 7.- De la organización institucional del Sistema Nacional de Repositorios Digitales
El SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES está conformado por un nodo central y por los nodos institucionales. El Nodo Central está administrado por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y tiene por función principal brindar acceso unificado a la producción científico-tecnológica y a los datos primarios depositados en los repositorios digitales de los organismos e instituciones que integran el Sistema.

Los nodos institucionales son aquellos organismos e instituciones definidos en el Artículo 1° y 2° de la Ley N° 26.899, que poseen y alojan físicamente al menos un repositorio digital de ciencia y tecnología, que han solicitado su incorporación formal al SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES y que, mediante acto administrativo de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA, le ha sido otorgada la adhesión oficial.

Artículo 7.1.- Objetivos del Sistema Nacional de Repositorios Digitales
Son objetivos del SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES:





- a) Contribuir al desarrollo científico tecnológico del país en cumplimiento de las políticas públicas establecidas por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA;
- b) Promover el acceso abierto a la producción científico-tecnológica y a los datos primarios generados en el país con financiamiento del Estado Nacional;
- c) Promover la cultura colaborativa y el intercambio de la producción científico-tecnológica y de los datos primarios y asegurar su accesibilidad;
- d) Establecer políticas conjuntas que favorezcan la sostenibilidad de los repositorios digitales de ciencia y tecnología que lo integran;
- e) Promover el respeto de los derechos de propiedad intelectual sobre la producción científico-tecnológica, los datos primarios, la información y las obras contenidas en los repositorios digitales de ciencia y tecnología;
- f) Dotar de proyección internacional a la producción científico-tecnológica y a los datos primarios del país mediante su difusión en redes virtuales y su interoperabilidad con repositorios internacionales;
- g) Contribuir a la formación de recursos humanos capacitados mediante programas comunes de desarrollo local, regional e internacional;
- h) Contribuir a las condiciones adecuadas para la gestión y preservación de los repositorios digitales;
- i) Generar líneas de acción coordinadas con otros Sistemas Nacionales de Bases de Datos.

Artículo 7.2.- Funciones del Sistema Nacional de Repositorios Digitales

A través del presente Reglamento Operativo, además de las funciones establecidas en la Ley 26.899 y en la Resolución MINCYT N° 469/2011 de Creación del SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES (SNRD), el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA como autoridad de aplicación, establece que el SNRD deberá:

- Difundir a través del sitio web del Sistema Nacional y/o de su repositorio institucional, toda aquella información relevante a las políticas nacionales de Acceso Abierto como ser: la Ley N° 26.899, la Resolución de Creación del SNRD, el presente Reglamento, las Resoluciones de Adhesión al Sistema emanadas de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO- TECNOLÓGICA, las directrices, normas, pautas, guías y modelos que se establezcan como resultado del trabajo del SNRD, las políticas implementadas por las instituciones y organismos, etc.
- Crear, mantener y gestionar el "Repositorio SNRD: espacio para el registro, preservación y difusión de las políticas nacionales de Acceso Abierto".
- Mantener actualizado el presente Reglamento y las directrices, pautas, modelos y otros documentos que pudieran surgir en función de las necesidades, consensos, avances tecnológicos, cambios de estándares, recomendaciones del Comité de Expertos del SNRD, etc., que pudieran surgir tanto a nivel nacional como internacional, y que se entiendan como beneficiosos para el cumplimiento de la Ley N° 26.899.
- Analizar en profundidad los aspectos relacionados con los datos primarios y, de ser necesario, ampliar el presente Reglamento y sus directrices a fin de fortalecer el acceso abierto a los datos primarios de investigación.
- En el caso en que alguna institución u organismo cerrara sus puertas, el SNRD deberá asumir la responsabilidad sobre el repositorio institucional de dicha institución u organismo, a fin de garantizar a largo plazo el acceso a la producción científico-tecnológica allí depositada. A su vez, el SNRD podrá transferir el repositorio a otra institución u organismo que pudiera resultar adecuada según los criterios que estime oportunos y pertinentes.
- Conformar y mantener el Registro Nacional de Repositorios Digitales de Ciencia y Tecnología. De acuerdo a lo establecido en la Resolución MINCYT N° 469/11, la adhesión al SNRD será el procedimiento por el cual los repositorios quedarán registrados formalmente.

Artículo 7.3.- Representación Institucional en el Sistema Nacional de Repositorios Digitales



El CONSEJO ASESOR de la BIBLIOTECA ELECTRÓNICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA es el órgano de representación, discusión y coordinación del SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES. Está integrado por los representantes designados por las instituciones que conforman el mencionado Consejo Asesor y son ratificados mediante acto administrativo de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA.

El CONSEJO ASESOR de la BIBLIOTECA ELECTRÓNICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA y el COMITÉ DE EXPERTOS EN REPOSITORIOS contemplados en las Resoluciones MINCYT N° 545/08, N° 622/10 y N° 469/2011 mantendrán las obligaciones y funciones establecidas en la normativa vigente con carácter ad honorem.

Artículo 7.4.- Sobre el Acceso Abierto y unificado a la producción científico-tecnológica depositada en los Repositorios Adheridos al Sistema Nacional de Repositorios Digitales

El SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES deberá brindar acceso abierto y unificado a la producción científico-tecnológica y a los datos primarios contenidos en los distintos repositorios digitales pertenecientes a los organismos, instituciones y personas contempladas en los Artículos 1º, 2º y 5º de la Ley N° 26.899. El acceso a los datos primarios y producción científico-tecnológica se realizará a través de una página de Internet y/u otras tecnologías de información y de las comunicaciones que resulten adecuadas, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del mencionado Sistema Nacional, permitiendo su visualización y acceso desde computadoras personales, dispositivos móviles u otros medios que resulten adecuados y oportunos.

Artículo 7.5.- Aspectos técnicos del Sistema Nacional de Repositorios Digitales

La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA establecerá los mecanismos para la debida actualización de lineamientos, contenidos, excepciones, esquemas de metadatos, protocolos de interoperabilidad, acceso y de autenticación, procedimientos de preservación y actualización, pistas de auditoría, medios electrónicos o digitales de acceso y publicación y todas aquellas cuestiones necesarias para garantizar y mantener actualizado, el acceso unificado a través de internet u otros medios a la producción científico tecnológica y a los datos primarios, contenidos en forma distribuida en los repositorios digitales de las instituciones que integren el SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES.

Artículo 7.6.- Responsabilidades y derechos

Toda vez que los objetos digitales difundidos a través del Portal SNRD provienen de los repositorios adheridos al Sistema, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA queda eximido de todo tipo de responsabilidad, civil, comercial, administrativa o penal, frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros. Sin embargo, ante cualquier reclamo, hará su mejor esfuerzo por contactar a los responsables y solicitar las aclaraciones del caso.

Respecto al contenido de la producción científico-tecnológica, se establece que los autores deberán garantizar que la misma no atente contra los derechos al honor, a la intimidad, a la protección de datos personales, a la imagen de terceros (contemplados en el artículo 19 de la Constitución Nacional), ya sea a través del uso de imágenes y/o información sensible de terceros que requieren especial tratamiento. Si así fuera, el autor deberá usar su derecho de exclusión.

Cuando el SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES tomase conocimiento de alguna denuncia fehaciente y debidamente fundada de plagio u otro tipo de controversia sobre un objeto digital cosechado y difundido por el SNRD, solicitará a la institución u organismo la suspensión temporal del acceso a esa producción científico-tecnológica, hasta tanto se aclare la situación o se determine la eliminación definitiva del acceso al documento en cuestión.

El SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES se reserva el derecho de realizar modificaciones sobre los metadatos, a los fines de garantizar la interoperabilidad con otros sistemas en





los que participe. De todos modos, instará activamente a las instituciones y organismos a cumplir las directrices establecidas por el Sistema, a fin de disminuir la necesidad de realizar modificaciones sobre los metadatos.

El SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES, se reserva el derecho de realizar tareas de minería de textos y datos sobre los objetos digitales depositados en los repositorios adheridos al Sistema, siempre y cuando no alteren ni modifiquen los contenidos y estas tareas tengan propósitos legítimos ligados a la investigación científica, a la educación, al desarrollo tecnológico, a la innovación productiva o a la gestión de políticas públicas. El SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES no podrá generar con los resultados de estas acciones productos comerciales.

CAPÍTULO III

ACERCA DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE ACCESO ABIERTO Y/O DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Artículo 8.- Políticas Institucionales

Las políticas institucionales que desarrollen e implementen las instituciones y organismos que componen el SNCTI, deberán contemplar las pautas establecidas en el marco de la Ley N° 26.899 y del presente Reglamento.

Estas políticas deberán comunicarse y difundirse a todos los involucrados por los medios que resulten adecuados para garantizar su cumplimiento.

Artículo 9.- Gestión del repositorio y política institucional

Las instituciones u organismos deberán maximizar sus esfuerzos para desarrollar su política institucional de acceso abierto a su producción científico-tecnológica junto a todas las áreas que identifique como posibles beneficiarias o afectadas por dicha política, como ser: áreas de políticas científicas, tecnológicas y académicas; de recursos humanos; de evaluación; de planificación; jurídicas; sistemas; bibliotecas. Asimismo, será conveniente que el área técnica responsable de la gestión del repositorio esté conformada por bibliotecarios, desarrolladores e informáticos y curadores de datos, entre otros perfiles que de acuerdo a la institución y al repositorio pudieran identificarse como relevantes para el correcto desarrollo e implementación de los procesos.

Las instituciones y organismos deberán garantizar la sostenibilidad a largo plazo del repositorio institucional, a fin de que este se constituya no sólo en la memoria científica institucional y nacional, sino también en una herramienta más para incrementar la visibilidad de la producción científico-tecnológica, para potenciar su uso y aprovechamiento, y para contribuir al derecho de la sociedad de acceder a la misma.

Ante el caso en que una institución u organismo fuera absorbido/a por otra/o, la institución que lo absorbiese deberá dar continuidad al repositorio institucional de la institución que absorbe, debiendo identificar a esta colección bajo la denominación de la institución previa. En el caso de divisiones, de un organismo o institución, deberán determinar quien dará continuidad al repositorio original. Si en cambio alguna institución u organismo cerrara sus puertas, deberá transferir el repositorio institucional al SNRD a fin de garantizar a largo plazo el acceso a la producción científico-tecnológica generada. El SNRD a su vez, podrá transferir el repositorio a otra institución u organismo que resulte adecuado según criterios temáticos, de proximidad geográfica u otros.

Artículo 9.1.- Circuito de ingesta y depósito en el repositorio institucional

La política institucional de acceso abierto deberá indicar el recorrido que hará la producción científico-tecnológica financiada total o parcialmente con fondos públicos, resultante del trabajo, formación y/o proyectos de los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado, a fin de quedar disponible en acceso abierto a través del repositorio institucional.

Artículo 9.2.- Plazos para la difusión en acceso abierto

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 26.899, se deberá respetar que los plazos



otorgados para el depósito y disponibilidad pública en acceso abierto de obras científicas no excederán los SEIS (6) meses desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación por una autoridad competente y, en el caso de los datos primarios, estén disponibles públicamente dentro de los CINCO (5) años contados desde el momento de su recolección.

Las instituciones podrán exigir a sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado, el depósito inmediato de su producción científico-tecnológica a los fines de prever los tiempos necesarios para llevar a cabo las acciones de curaduría digital correspondientes. A la vez, podrán exhibir en el repositorio los metadatos de la producción con anterioridad a los plazos establecidos. En aquellos casos en que la institución lo considere oportuno, podrá dar acceso a los contenidos en plazos menores a los establecidos por la Ley, por ejemplo cuando el artículo haya sido publicado en una revista editada por la propia institución.

Finalmente se destaca que, si bien la Ley entró en vigencia el 3 de diciembre de 2013 y que la misma alcanza a la producción científico-tecnológica publicada a partir de ese momento, sería deseable que las instituciones y organismos permitan la difusión en el repositorio de aquella producción generada en períodos anteriores siempre y cuando se respeten los derechos autorales.

Artículo 9.3.- Circuito de evaluación

Toda vez que sea pertinente —en las evaluaciones que los organismos e instituciones realicen sobre sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado—, se deberá contemplar el cumplimiento de la Ley N° 26.899 y de la política institucional correspondiente. Los documentos, datos, estadísticas e informes del repositorio institucional, deberán ser incluidos como fuente de información en el circuito de evaluación.

Artículo 9.4.- Filiación institucional

A fin de facilitar la recuperación de la información, mejorar la visibilidad e impacto y permitir la construcción de indicadores sólidos, la política institucional indicará a los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado, cómo incluir su filiación institucional en cada publicación que realicen. Se recomienda la enumeración de las distintas partes de la jerarquía institucional de mayor a menor en su forma desarrollada, separando cada instancia con un punto seguido de un espacio. En caso de poseer múltiples afiliaciones se indicará cada una de ellas en instancias separadas.

Artículo 9.5.- Excepciones

Según dicta el Art. 6° de la Ley “En caso que las producciones científico-tecnológicas y los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial y/o acuerdos previos con terceros, los autores deberán proporcionar y autorizar el acceso público a los metadatos de dichas obras intelectuales y/o datos primarios, comprometiéndose a proporcionar acceso a los documentos y datos primarios completos a partir del vencimiento del plazo de protección de los derechos de propiedad industrial o de la extinción de los acuerdos previos antes referidos. Asimismo podrá excluirse la difusión de aquellos datos primarios o resultados preliminares y/o definitivos de una investigación no publicada ni patentada que deban mantenerse en confidencialidad, requiriéndose a tal fin la debida justificación institucional de los motivos que impidan su difusión. Será potestad de la institución responsable en acuerdo con el investigador o equipo de investigación, establecer la pertinencia del momento en que dicha información deberá darse a conocer. A los efectos de la presente Ley se entenderá como metadato a toda aquella información descriptiva sobre el contexto, calidad, condición o características de un recurso, dato u objeto, que tiene la finalidad de facilitar su búsqueda, recuperación, autenticación, evaluación, preservación y/o interoperabilidad”.

El alcance de la excepción por acuerdos previos con terceros se extiende a aquellos acuerdos firmados con terceras partes, no alcanzadas por la Ley, que han co-financiado la investigación y han requerido plazos diferentes a los que establece la misma. Se excluye de esta excepción, a los acuerdos con



terceros que no han co-financiado la investigación.

En aquellos casos en los que los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado tuviesen la oportunidad de firmar, previamente a la publicación, acuerdos con terceros por los cuales recibirán un estipendio o regalías por la venta de su obra, deberán solicitar la correspondiente autorización a su institución u organismo que ha financiado la investigación de la cual resulta la misma. De común acuerdo podrán establecer un plazo mínimo razonable diferente al previsto por la Ley para hacer disponible esa producción científico-tecnológica en acceso abierto a través del repositorio Institucional.

En el caso de que alguna institución u organismo alcanzado por la Ley N° 26.899, posea una editorial propia mediante la cual editara las obras de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado y ambos percibieran ingresos por la venta de dichas obras, se deberá solicitar ante el SNRD una excepción a los plazos establecidos por la citada Ley indicando los plazos en que quedarán esas obras disponibles en acceso abierto a través del repositorio institucional, la justificación correspondiente, la relación entre el costo-beneficio, las pérdidas estimadas en caso de no conseguir la excepción y la relación entre lo invertido en el proyecto de investigación y las ganancias estimadas por la venta de la obra. Será conveniente, que realicen este pedido de excepción con anticipación a la confección de su política institucional para que esta pueda incluirlo.

Del mismo modo, es susceptible de excepción aquella producción que se encuentre bajo acuerdos de confidencialidad o en vías de obtener un derecho de propiedad industrial.

Por otra parte, se deberán arbitrar los medios necesarios para evitar la difusión de aquella producción científico-tecnológica (o sus partes pertinentes) que pudiera atentar contra los denominados derechos personalísimos, como ser los derechos al honor, a la intimidad y a la imagen. En caso que una obra, por su contenido, pudiera atentar contra los mismos será susceptible de excepción.

Asimismo las instituciones u organismos deberán prever el mecanismo por el cual darán acceso a la producción científico-tecnológica, aun cuando la misma se encontrase bajo período de embargo o excepción, toda vez que una autoridad de una institución u organismo con competencia en la materia en cuestión, con justificados motivos, solicite formalmente acceso a dicha producción.

Las instituciones u organismos deberán implementar las instancias y herramientas necesarias para asesorar a sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado, respecto a la información susceptible de excepción.

En todos los casos, estas excepciones deberán ser comunicadas anualmente por la autoridad institucional al SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES, junto a la documentación interna que respalde las mismas.

Artículo 10.- Licencias de uso

Con los objetivos de garantizar a los autores sus derechos y de contar con las herramientas necesarias que permitan a las instituciones y organismos informar a los usuarios del repositorio sobre qué usos pueden hacer de la producción científico-tecnológica consultada, se deberá solicitar a los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado una autorización que indique los permisos que otorgan sobre dicha producción. Para ello las instituciones y organismos podrán implementar el uso de licencias de uso tipo copyleft.

Las instituciones y organismos podrán requerir para sí mismas, la cesión de una licencia no exclusiva, irrevocable y universal, en cualquier medio, para usos no comerciales. Estos derechos, les permitirán además de difundir la obra, llevar a cabo actividades de minería de datos y texto, y de preservación digital que pudieran ser necesarias para garantizar el acceso a largo plazo a la producción científico-tecnológica alojada en el repositorio.

Las instituciones y organismos podrán determinar qué licencia de uso se otorgará por defecto a toda la producción científica alojada en el repositorio, permitiendo a los investigadores optar por otra al momento





de depositar o enviar su producción al repositorio.

Se recomienda la adopción de licencias del tipo copyleft, por ejemplo las “Licencias Creative Commons” o las “Open Data Commons”, las primeras aplican tanto a producción bibliográfica como a los datos primarios. Éstas son un conjunto de herramientas legales estandarizadas a nivel mundial y de uso extendido en el ámbito de los repositorios, que se basan en el derecho de autor en un rango que va desde “todos los derechos reservados” hacia “algunos derechos reservados” o hasta “sin derechos reservados”. Estas licencias de uso permiten, a los autores y sus instituciones u organismos, informar a los usuarios qué permisos de uso se otorgan sobre las obras depositadas en los repositorios. Se pueden utilizar en casi cualquier obra creativa siempre que esta se encuentre bajo derecho de autor y conexos y, pueden utilizarla tanto personas como instituciones.

En el contexto del Acceso Abierto, es condición que se brinden los permisos de lectura, descarga e impresión. Además, se anima a los autores a permitir otras reutilizaciones como la copia, distribución, minería, a retener sus derechos de autor y a otorgar licencias no exclusivas de publicación.

Cuando las instituciones u organismos lo consideren necesario, podrán dotar a los investigadores de las herramientas (como ser una adenda) que consideren pertinentes para que estos, al momento de enviar una publicación a una editorial para su evaluación y posterior publicación, comuniquen que son sujetos alcanzados por las obligaciones de la Ley N° 26.899.

Artículo 11.- Derechos de autor

En el ámbito del acceso abierto, es condición sine qua non que se otorgue a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y se respete su derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados. Esta información deberá registrarse y quedar claramente visible en el registro correspondiente a cada objeto digital disponible en el repositorio, de acuerdo a lo que dictan las “Directrices SNRD: directrices para proveedores de contenidos del SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA”, adjuntas en el Apéndice II del presente reglamento, para el campo SNRD “Condiciones de Uso”, correspondiente al elemento dc:rights. De ser posible, esta misma información se incluirá además en el mismo objeto digital.

Artículo 11.1.- Garantías

Las instituciones y organismos, deberán garantizar a sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado, la libertad de difundir los resultados de sus investigaciones en primera instancia donde y cuando quieran, luego de lo cual estos deberán autoarchivar o entregar para el depósito esa producción en el repositorio institucional.

Por otra parte, los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado conservarán su derecho de difundir su obra en tantos repositorios como les parezca pertinente, ya sea por si mismos o por sus coautores en los repositorios de sus propias instituciones.

Artículo 11.2.- Reconocimiento a los autores

El repositorio deberá implementar los medios técnicos necesarios para informar a sus usuarios, según distintas normas de citado, el modo correcto de citar el objeto digital que están consultando. Esa información podrá incluirse junto a los objetos digitales que los usuarios descarguen, impriman, transfieran, etc.

Artículo 11.3.- Responsabilidades y derechos

Las instituciones y organismos deberán incluir en su política, una declaración respecto a las responsabilidades sobre los objetos digitales, en caso de posibles conflictos a dirimirse en instancias civiles, administrativas o penales, frente a cualquier reclamo o demanda que pudiera surgir por parte de terceros. Las instituciones y organismos deberán hacer su mejor esfuerzo por contactar a los responsables y solicitar las aclaraciones correspondientes al caso.

Cuando el repositorio, tomase conocimiento de alguna denuncia fehaciente y debidamente fundada de plagio u otro tipo de controversia sobre un objeto digital, podrá determinar la suspensión temporal del





acceso a esa producción científico-tecnológica hasta tanto se aclare la situación o se elimine definitivamente el acceso al documento en cuestión.

Artículo 12.- Registro de las políticas institucionales

Adicionalmente de su envío al SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES, se recomienda realizar su registro ante sitios internacionales, que son referentes en el tema (como ser: Melibea y ROARmap). Esto permitirá dar la más amplia difusión a las mismas y evitar que terceros, como ser editoriales, desconozcan las políticas establecidas.

CAPÍTULO IV

ACERCA DE LOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

Artículo 13.- En su artículo 4° la Ley N° 26.899 establece que: “Los repositorios digitales institucionales deberán ser compatibles con las normas de interoperabilidad adoptadas internacionalmente, y garantizarán el libre acceso a sus documentos y datos a través de Internet u otras tecnologías de información que resulten adecuadas a los efectos, facilitando las condiciones necesarias para la protección de los derechos de la institución y del autor sobre la producción científico-tecnológica” Los repositorios institucionales, sean éstos de publicaciones, datos primarios, mixtos y/o temáticos deberán respetar las directrices y pautas establecidas por el SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES (SNRD) que funciona en el ámbito de la BIBLIOTECA ELECTRÓNICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, creada mediante Resolución 253/2002 de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Artículo 14.- Repositorio institucional. Definición

Un repositorio institucional es una colección digital de la producción científico-tecnológica de una institución, en la que se permite la búsqueda y la recuperación para su posterior uso nacional e internacional. Un repositorio digital posee mecanismos para importar, identificar, almacenar, preservar, recuperar y exportar un conjunto de objetos digitales, normalmente desde un portal web. Estos objetos son descriptos mediante etiquetas que facilitan su recuperación. A su vez, los repositorios digitales, son abiertos e interactivos, cumplen con protocolos internacionales que permiten la interoperabilidad entre ellos. Los repositorios pueden clasificarse, entre otras opciones, de acuerdo a la situación institucional en propios o compartidos y, según sus contenidos, en repositorios de datos, de publicaciones, mixtos y/o temáticos. Los repositorios no exigen a sus usuarios un registro o su pertenencia a la institución para acceder a sus contenidos.

Artículo 15.- Repositorio compartido. Definición

Son aquellos repositorios creados por más de una institución, ya sea por su afinidad temática, regional o cualquier otro interés común. La creación conjunta de un repositorio compartido, podrá resultar en una economía de recursos y orientarse en la búsqueda de un mayor posicionamiento del mismo respecto de otros repositorios y/o recursos de información. Las instituciones y organismos que integren un repositorio compartido deberán establecer políticas comunes que permitan su adecuada gestión.

Por su parte las instituciones y organismos que participen en uno (o varios) repositorios compartidos podrán crear su propio repositorio. En tales casos, las instituciones deberán informar a sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado, en qué repositorio deberán depositar y/o en qué oficina técnica deberán entregar su producción científico-tecnológica a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley N° 26.899.

Cuando las instituciones y organismos determinen que sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado depositarán o entregarán para el depósito su producción científico-tecnológica en un repositorio compartido, estas instituciones y organismos deberán asegurarse que el repositorio compartido esté registrado ante el SNRD, cumpla las pautas y directrices de interoperabilidad establecidas y, a la vez comunicar formalmente su decisión al Sistema a fin de garantizar que su producción pueda ser cosechada y agregada en el Portal SNRD.



**Artículo 16.- Datos primarios. Definición**

Los datos primarios de investigación son aquellos datos en bruto sobre los que se basa cualquier investigación y que pueden ser o no ser publicados cuando se comunica un avance científico pero que son los que fundamentan un nuevo conocimiento. Los mismos pueden clasificarse en observacionales, experimentales o computacionales. Se consideran datos primarios, por ejemplo a: registros numéricos, registros textuales, materiales audiovisuales, respuestas a cuestionarios, secuencias genéticas, que se utilizan como fuentes primarias para la investigación científica, y que son comúnmente aceptados en la comunidad para validar los resultados de la investigación. Quedarían excluidos: análisis preliminares, borradores de artículos científicos, anotaciones personales, comunicaciones con colegas, etc.

A fines de dar acceso abierto a dichos datos, facilitar su recuperación, permitir su reutilización y procurar su preservación digital, las instituciones y organismos alcanzados por la Ley deberán desarrollar un modelo de Plan de Gestión de Datos, el cual comunicarán a sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado a fin de que estos lo utilicen en cada proyecto de investigación que inicien.

El propósito de un Plan de Gestión de Datos, de acuerdo a lo que establecen comúnmente las agencias de financiamiento internacionales, es proporcionar un análisis de los principales elementos de la política de gestión de datos que será utilizada por los investigadores sobre los conjuntos de datos que se generarán durante los proyectos de investigación. Un Plan de Gestión de Datos debe considerar el registro, como mínimo, de los siguientes elementos para la correcta descripción, difusión y accesibilidad para el conjunto de los datos que se generen en el marco de cada proyecto de investigación:

- Creadores;
- Identificación del proyecto de investigación;
- Identificación de la agencia u organismo de financiamiento que financia la investigación;
- Tipología de los datos que se generarán y recopilarán durante el proyecto;
- Referencia, nombre del conjunto de datos e identificador único;
- Estándares que se utilizarán;
- Descripción general del conjunto de datos y de los datos que serán generados o recopilados: origen; naturaleza; escalas y métricas utilizadas; volumen de los datos; usuarios potenciales; palabras clave; idioma/s; fechas o períodos relevantes, como ser de recolección; cobertura geográfica; metodología de colecta o generación; procesamiento; datos asociados; extensiones de archivo y formato; estructura/organización de los datos; lista de variables; glosarios de códigos y abreviaturas; enlace a las publicaciones científicas (preferentemente el enlace al/ a los repositorio/s) que esos datos respaldan; información sobre si existen o no datos similares, y las posibilidades de su integración y reutilización; volumen; versiones, cada versión del conjunto de datos, deberá denominarse de una manera diferente;
- Cómo serán explotados y/o compartidos/accesibles los datos para su verificación, reutilización, redistribución, etc. En cuál/cuáles repositorio/s se alojarán los conjuntos de datos generados y recopilados, períodos de embargo, software necesario y otras herramientas que permitan su reutilización;
- Condiciones de acceso (licencias de uso);
- En línea con las posibilidades de excepción establecidas por la Ley y explicitadas en este Reglamento, si los datos no pudieran difundirse, será necesario declarar el motivo;
- Esquemas de metadatos con que se describirán los conjuntos de datos (de acuerdo al esquema que utilicen los repositorios donde los depositen);
- Medidas de conservación y preservación que se tomarán durante el proyecto y previamente a su depósito en el repositorio;
- Costos asociados;

Deberá considerarse que los planes de gestión de datos, no son documentos estáticos, sino que evolucionarán durante la vida útil del proyecto.



Las instituciones deberán hacer recomendaciones a sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado, orientadas a una correcta gestión de los datos primarios de investigación, garantizar la infraestructura necesaria para dicha gestión y evaluar sus necesidades y posibilidades de establecer un repositorio único para toda su producción científico-tecnológica o uno para la producción bibliográfica y otro para los datos primarios, etc. A tal fin, también podrá el SISTEMA NACIONAL DE REPOSITARIOS DIGITALES, realizar recomendaciones a las instituciones.

Artículo 17.- Soberanía de la información

A fin de garantizar la soberanía nacional sobre la producción científico-tecnológica, los repositorios institucionales propios o compartidos de las instituciones y organismos nacionales alcanzados por la Ley N° 26.899, las plataformas de software que los soportan, la producción científico-tecnológica y metadatos que alojan y los datos personales que se pudieran administrar, deberán estar alojados en servidores o data centers, preferentemente ubicados dentro del territorio nacional, que garanticen el cumplimiento de lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 25.326 / Decreto Reglamentario N° 1558/2001) y se rijan por la normativa legal vigente de la República Argentina.

Artículo 18.- Interoperabilidad

Los repositorios deberán adoptar los estándares de interoperabilidad establecidos en las “Directrices SNRD: directrices para proveedores de contenido del SISTEMA NACIONAL DE REPOSITARIOS DIGITALES del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA”, incluidas en el Apéndice II del presente reglamento.

El cumplimiento de estas directrices, por ser compatibles con los estándares internacionales de repositorios, permitirá la cosecha, agregación y exposición de los metadatos a través del Portal SNRD y de otros agregadores nacionales e internacionales. Estos agregadores son plataformas de acceso abierto que periódicamente recopilan, combinan los metadatos (a veces también el texto completo) de los diversos repositorios que colaboran con ellos y los expone de manera unificada. Los agregadores facilitan el acceso a contenidos científicos y académicos procedentes de múltiples repositorios, contribuyendo notablemente a su visibilidad. La recolección de metadatos es posible si los repositorios cumplen con el protocolo OAI-PMH.

Un esquema de metadatos es el plan lógico que muestra las relaciones entre los distintos elementos del conjunto de metadatos que describen e identifican a las obras, normalmente mediante el establecimiento de reglas para su uso y gestión, específicamente en lo relacionado a la semántica, sintaxis y obligatoriedad de los valores. Algunos ejemplos de esquemas de metadatos son: Dublin Core, Darwin Core, ISO 19115:2003 Geographic Information - Metadata, DDI (Data Documentation Initiative), MODS (Metadata Object Description Schema), METS (Metadata Encoding and Transmission Standard), PREMIS (Preservation Metadata Implementation Strategies), etc.

A fin de garantizar la interoperabilidad entre diversos sistemas, por su amplio consenso internacional, el SNRD ha establecido en sus directrices el uso de Dublin Core Simple para la descripción e identificación de los objetos digitales. Particularmente, en lo que respecta particularmente a los datos primarios, el SNRD podrá definir nuevos elementos en el esquema de metadatos establecido en las Directrices con el objetivo de cubrirlos con mayor nivel de detalle.

Las Directrices exigen un esquema básico de metadatos para llevar a cabo la descripción de los objetos digitales contenidos en el repositorio, la disponibilidad de un servidor OAI-PM para su exposición, la inclusión de una agrupación, SetSpec, para marcar los contenidos que el SNRD deberá cosechar y agregar en su portal, los vocabularios controlados que deberán respetarse para describir los contenidos, los tipos de documentos aceptados por el Sistema Nacional.

El SNRD periódicamente revisará y actualizará sus directrices.

Artículo 19.- Acceso y autenticación





El acceso a los contenidos será libre y gratuito, sin necesidad de que medie un registro para ello. La información personal de los visitantes que ingresen al repositorio será completamente confidencial y el repositorio hará su mayor esfuerzo para proteger la privacidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25.326. El usuario deberá tener en cuenta que Internet no es un medio inexpugnable en cuanto a su seguridad.

No obstante ello, el repositorio podrá ofrecer la opción de registro o algún mecanismo que permita identificar a sus usuarios, a los fines de brindarles servicios de valor agregado, como ser el envío de alertas bibliográficas sobre temas de su interés, la organización de sus propias colecciones, entre otros servicios. Dicho registro deberá respetar las normas básicas de privacidad y protección de identidad antes mencionadas. No se identificará a las personas que hayan consultado una obra excepto cuando, por ejemplo, las mismas se hayan registrado y lo avalen expresamente al momento de realizar, de manera pública en el repositorio, algún comentario sobre la misma y/o deseen compartirla a través de una red social. Cada vez que se difunda la identidad de un usuario registrado, se deberá disponer del aval correspondiente. Las políticas de registro deberán estar explicitadas y ser gestionadas por el repositorio.

Los usuarios de los contenidos de los repositorios podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a los permisos o licencias de uso otorgados por sus autores, de acuerdo a lo que se especifique en los registros de cada producción científico-tecnológica.

Artículo 20.- Depósito y autoarchivo

Se entiende por depositar a la acción de publicar objetos digitales en un repositorio digital y, por autoarchivo al proceso a través del cual los investigadores y académicos depositan en un repositorio digital las distintas versiones digitales o electrónicas de su producción científico-tecnológica con los metadatos asociados para facilitar su acceso libre y gratuito a través de Internet.

Las instituciones y organismos deberán implementar las herramientas necesarias a fin de evitar, dentro de sus posibilidades, que los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado deban autoarchivar o entregar una copia de su producción científico-tecnológica en más de una instancia dentro de la misma institución.

Artículo 20.1.- Autenticación y depósito

Para acceder a la opción de autoarchivo, los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado deberán estar habilitados y/o registrados ante el repositorio institucional.

Las instituciones y organismos resguardarán los datos personales de las personas registradas en sus repositorios institucionales. Dichos datos, deberán utilizarse, tratarse y protegerse de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 25.326 / Decreto Reglamentario N° 1558/2001).

Artículo 20.2.- Certificado de depósito

El repositorio institucional deberá facilitar a los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado, una constancia correspondiente al depósito de su producción científica-tecnológica. Habitualmente será suficiente con una salida de impresión del mismo repositorio donde conste de forma visible además del registro bibliográfico completo, el enlace permanente a cada objeto digital en el repositorio institucional y la fecha de depósito, sin necesidad que medie la oficina técnica del repositorio.

Artículo 21.- Contenidos

De acuerdo a lo que dicta la Ley, deberá depositarse en los repositorios institucionales la versión final de aquella producción científica publicada o aceptada para su publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia, incluyendo los datos primarios generados durante el proyecto de investigación y sobre los cuales se fundamentan los



resultados científicos.

Con esa base se deberán incluir en la agrupación snrd (SetSpec snrd) los tipos de documentos con sus versiones aceptadas, de acuerdo a lo establecido en las "Directrices SNRD: directrices para proveedores de contenido". Por ejemplo:

- Artículos científicos en sus versiones: final del autor aceptada para su publicación, publicada y/o actualizada.
- Obras monográficas en sus versiones: final del autor aceptada para su publicación, publicada y/o actualizada.
- Partes o capítulos de libros en sus versiones: final del autor aceptada para su publicación, publicada y/o actualizada.
- Documentos de conferencias en sus versiones: final del autor aceptada para su publicación, publicada y/o actualizada.
- Tesis doctorales en sus versiones: final del autor aceptada para su publicación, publicada y/o actualizada.
- Tesis de maestría en sus versiones: final del autor aceptada para su publicación, publicada y/o actualizada.
- Tesis de grado en sus versiones: final del autor aceptada para su publicación, publicada y/o actualizada.
- Conjuntos de datos, en sus versiones: borrador, sometida a evaluación para su publicación, final del autor aceptado para su publicación, publicada y/o actualizada.

El alcance de cada una de las versiones, se encuentra disponible en las propias Directrices SNRD y en el Glosario incluido en los apéndices del presente Reglamento.

En todos los casos, para difundir a través del repositorio la versión publicada con las marcas editoriales, se deberá constatar que éstas lo permitan. Para ello, se recomienda a las instituciones utilizar como fuente de información el sitio SHERPA/Romeo <http://www.sherpa.ac.uk/romeo/?la=es> que registra las políticas de copyright y autoarchivo de las editoriales.

Los contenidos mínimos exigibles a los repositorios adheridos al SNRD serán aquellos alcanzados por la Ley N° 26.899. No obstante ello, los organismos podrán ampliar la cobertura del repositorio a otro tipo de documentos los que no deberán incluirse en el set de cosecha del SNRD.

Artículo 22.- Estadísticas e indicadores

El repositorio deberá generar e implementar medios técnicos para la recolección y publicación de estadísticas cuali-cuantitativas que podrán utilizarse como herramienta de análisis y monitoreo de las consultas que se realizan sobre la producción científico-tecnológica de manera consolidada o desagregada de acuerdo a los criterios que se establezcan. Preferentemente, se filtrarán los doble click s e identificarán los accesos por robots y/o motores de búsqueda externos.

En principio, deberán analizarse el ritmo de crecimiento de los contenidos, la tipología de material disponible, el idioma, las pautas de visitas, descargas, etc. Dentro de lo posible, las mismas deberán estar disponibles públicamente en el sitio del repositorio.

A requerimiento del SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES el repositorio podrá dar acceso a esas estadísticas e implementar un sistema de estadísticas distribuidas, las que permitan al SNRD identificar las consultas y descargas que provienen de esa vía de acceso. El SNRD podrá a la vez recomendar la generación de estadísticas estandarizadas.

Artículo 23.- Preservación digital

Las instituciones y organismos preservarán digitalmente a tiempo indefinido las producciones científico-tecnológicas que se depositen en sus repositorios. A tal fin realizarán:

- Archivos de respaldo (back ups) regulares;
- Vigilancia y conversión de formatos de archivo;
- Actualización del software que sustenta al repositorio;





- Comprobaciones periódicas de la integridad de los archivos para asegurar que las producciones científico-tecnológicas no hayan sufrido alteraciones;
- Comprobaciones periódicas del acceso a las producciones científico-tecnológicas;
- Inclusión de enlaces persistentes para la identificación y localización inequívoca de la obra;
- Implementación de esquemas de metadatos que apoyen la actividad de preservación. Por ej. PREMIS.

Artículo 24.- Registro de los repositorios digitales de publicaciones y/o datos primarios

A fin de integrar sus repositorios al SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES, los organismos e instituciones públicas que componen el SNCTI, deberán registrar sus repositorios de publicaciones y/o datos (propios o compartidos), a través del aplicativo disponible en el sitio web del SNRD, debiendo atravesar el proceso de adhesión correspondiente.

Sólo los repositorios adheridos al SNRD, tendrán validez para el cumplimiento de la presente Ley. Igualmente, se recomienda su registro ante sitios internacionales, referentes en el tema. Como ser: OpenDOAR y OpenROAR.

CAPÍTULO V

ACERCA DE LAS ETAPAS DE ADECUACIÓN A LA LEY Y DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 25.- Plazos para la adecuación

Los sujetos obligados por la Ley contarán con los siguientes plazos para la adecuación:

- a. Agencias gubernamentales y organismos nacionales de ciencia y tecnología mencionados en el Artículo 3º: hasta 6 (seis) meses a partir de la publicación de la presente Resolución.
- b. Organismos e instituciones públicas mencionadas en el Artículo 1º y 2º:
 - i. en lo que refiere a las publicaciones científico-técnicas: hasta 1 (uno) año a partir de la publicación de la presente Resolución
 - ii. en lo que refiere a los datos primarios de investigación: hasta 2 (dos) años a partir de la publicación de la presente Resolución.
- c. Personas mencionadas en el Artículo 5º: hasta 6 (seis) meses posteriores a la implementación del repositorio de su institución.

Artículo 26.- Sanción por incumplimiento

La Ley N° 26.899 establece en su Art. 8º: “el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte de las instituciones y organismos referidos en los artículos 1º y 2º, y por parte de las personas enumeradas en el artículo 5º, los tornará no elegibles para obtener ayuda financiera pública para soporte de sus investigaciones”.

Artículo 26.1- Primera etapa: adecuación de las instituciones y organismos

En esta primera etapa de adecuación de la Ley, el MINCYT como Autoridad de Aplicación difundirá positivamente, a través del sitio web del Sistema Nacional de Repositorios Digitales, la nómina de Instituciones y Organismos referidos en los artículos 1º y 2º que cumplan la Ley:

Se considerará un cumplimiento total (100%) cuando las instituciones:

- a) Han establecido sus políticas de Acceso Abierto, conformándose el 50% del cumplimiento por el establecimiento de las políticas para publicaciones (25%) y por el establecimiento de las políticas para datos primarios de investigación (25%).
- b) Han implementado su Repositorio, conformándose el 50% del cumplimiento por la implementación del repositorio digital institucional para publicaciones (25%) y por la implementación del repositorio digital institucional para datos primarios de investigación (25%). El repositorio podrá ser uno sólo que contenga ambos tipos de producción científico- tecnológica.

Artículo 26.2.- Segunda etapa: advertencias a las instituciones y organismos

En esta segunda etapa el MINCYT como Autoridad de Aplicación difundirá, a través del sitio web del Sistema Nacional de Repositorios Digitales, la nómina de Instituciones que no cumplan con la Ley al menos en un 50%.



Grado de incumplimiento total o parcial según si la institución:

- a) Definió sus políticas de Acceso Abierto, correspondiendo un 25% al establecimiento de las políticas para publicaciones y un 25 % al establecimiento de las políticas para datos primarios de investigación.
- b) Implementó su Repositorio, correspondiendo un 25% al repositorio de publicaciones y un 25% al repositorio de datos primarios de investigación.

Artículo 26.2.1.- Plazos

Tras la publicación de la Reglamentación, las instituciones y organismos alcanzados por los Art. 1º y 2º de la Ley, contarán con 1 (un) año para el establecimiento de la política de acceso abierto que alcance a las publicaciones y la implementación del repositorio correspondiente y con 2 (dos) años para el establecimiento de la política de acceso abierto que cubra a los datos primarios de investigación y la implementación del repositorio correspondiente.

Luego de los 2 (dos) años de publicada la Reglamentación, quienes no cumplan en un 100% la Ley se tornarán en INSTITUCIONES NO ELEGIBLES para obtener ayuda financiera pública.

Artículo 26.3.- Tercera etapa: aplicación de la sanción a las personas alcanzadas por el artículo 5º de la Ley

A partir de la tercera etapa se conformará la base de datos de las personas alcanzadas por el artículo 5º de la Ley que no cumplen con la misma. Dicha base de datos estará disponible a través del sitio web del SNRD mediante usuario y contraseña, para la consulta de las agencias de financiamiento, instituciones y organismos alcanzados por los artículos 1º, 2º y 3º.

26.3.1.- Inclusión en la base de datos de personas no elegibles para futuro financiamiento

Al momento de recibir los informes finales de los proyectos financiados, las Agencias de Financiamiento alcanzadas por el Art. 3º de la Ley deberán exigir la entrega del certificado de depósito otorgado por el Repositorio Institucional correspondiente, junto al Plan de Gestión de Datos. En caso de detectar que las publicaciones y conjuntos de datos primarios de investigación resultantes de los proyectos de investigación, según conste en los informes, no se condicen con las publicaciones y conjuntos de datos depositados en el Repositorio, deberán informarlo al Sistema Nacional de Repositorios Digitales.

El Sistema Nacional de Repositorios Digitales, verificará la situación, elaborará el informe técnico correspondiente y lo elevará a la Secretaría de Articulación Científico-Tecnológica donde se resolverá la situación de las personas alcanzadas por el Art. 5º de la Ley. Luego de ello, si así lo dictase la Resolución de la SACT, el SNRD registrará la información pertinente en la base de datos de personas no elegibles para futuro financiamiento.

26.3.2.- Exclusión de la base de datos de personas no elegibles para futuro financiamiento

Una vez incluidas en la base de datos de personas no elegibles para futuro financiamiento, las personas alcanzadas por el artículo 5º de la Ley podrán solicitar su eliminación de la misma, tras haber depositado en el Repositorio Digital Institucional las publicaciones y conjuntos de datos informados en el informe final de proyecto, para ello deberán remitir al SNRD el certificado de depósito junto con los datos de identificación del proyecto de investigación.

Una vez entregada esta información al SNRD, el Sistema procederá a realizar la verificación correspondiente, elaborará el informe técnico y lo elevará a la Secretaría de Articulación Científico-Tecnológica donde se resolverá la situación de las personas alcanzadas por el Art. 5º de la Ley. Luego de ello, si así lo dictase la Resolución de la SACT, el SNRD ocultará la visualización pública del registro en la base de datos de personas no elegibles para futuro financiamiento la visualización del registro correspondiente. No obstante, se mantendrá un registro histórico que, en caso de resultar necesario permitirá evaluar y fundamentar futuras reincorporaciones a la base de datos.

26.3.3.- Plazos

Esta tercera y última etapa tendrá inicio luego de transcurridos 2 años de publicada la presente Reglamentación. Pasados estos dos años, las agencias de financiamiento, instituciones y organismos

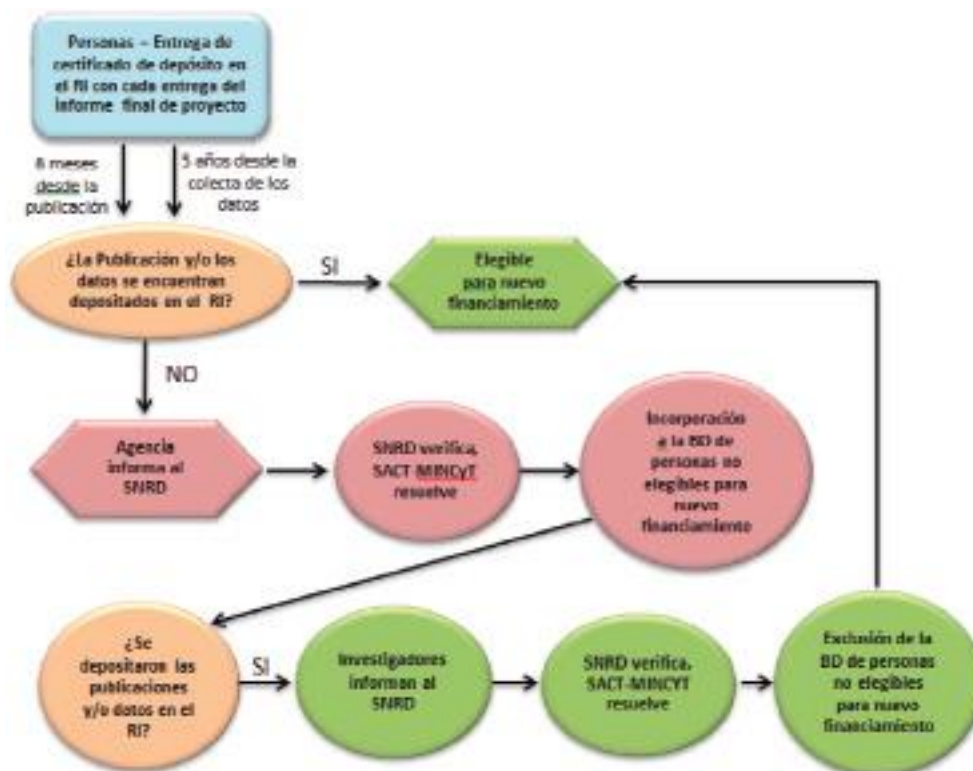




alcanzados por los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley deberán comenzar a informar al SNRD los casos de incumplimiento y consultar la base de datos de personas no elegibles para futuro financiamiento al momento de evaluar los proyectos a financiar.

En todos los casos, la inclusión o exclusión de las instituciones y personas, alcanzadas por los artículos 1º, 2º y 5º a las nóminas o bases de datos correspondientes, serán recomendadas por la Secretaría Ejecutiva del SNRD mediante informe técnico y resueltas por la Secretaría de Articulación Científico-Tecnológica.

26.3.4.- Circuito de la tercera etapa.



Apéndice I. Glosario del Acceso Abierto

Acceso Abierto: el modelo de Acceso Abierto (Open Access) a la producción científico-tecnológica implica que los usuarios de este tipo de material pueden, en forma gratuita, leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos, y usarlos con propósitos legítimos ligados a la investigación científica, a la educación o a la gestión de políticas públicas, sin otras barreras económicas, legales o técnicas que las que suponga Internet en sí misma. La única condición que plantea este modelo para la reproducción y distribución de las obras que se pongan a disposición es la obligación de otorgar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados. Es decir que el AA como modelo pone el acento en la cuestión de la accesibilidad a la producción científico-tecnológica para fines determinados tales como la investigación o la educación, lo cual no implica necesariamente su uso libre o indiscriminado. En tal sentido, no debería entenderse en colisión con el sistema de derechos de propiedad intelectual, en particular el sistema de patentes de invención.

Adenda: documento mediante el cual, las partes pueden modificar, ampliar o definir los términos de las obligaciones contraídas, sin necesidad de suscribir un nuevo instrumento. Un ejemplo son aquellos documentos que algunas instituciones proveen a sus investigadores para que, al momento de enviar un trabajo para publicar, comuniquen a las editoriales que luego sus trabajos serán depositados y quedarán



disponibles en Acceso Abierto a través del repositorio institucional.

Agregador de repositorios digitales: plataforma en acceso abierto que periódicamente recopila, combina los metadatos (a veces también el texto completo) y de los diversos repositorios que colaboran con ella y los expone de manera unificada. Facilitan el acceso a contenidos científicos y académicos procedentes de múltiples repositorios, contribuyendo notablemente a su visibilidad. La recolección de metadatos es posible si los repositorios cumplen el protocolo OAI-PMH.

Agrupaciones: son un componente estándar del protocolo OAI-PMH y se utilizan para acotar (filtrar) partes concretas de un repositorio. Si el repositorio también contiene elementos no textuales, no digitales, no aceptados por determinado agregador de repositorios digitales, etc, etc. es posible utilizar el mecanismo de agruparlos de acuerdo a determinado criterio para filtrar los elementos a suministrar a otros proveedores de servicio.

APC: véase Cargos por Procesamiento de Artículo.

Artículo de datos: véase documento de datos.

Article Processing Charge: véase Cargos por Procesamiento de Artículo.

Autoarchivo: proceso a través del cual los investigadores y académicos depositan, en un repositorio digital, las versiones digitales o electrónicas de su producción científico-tecnológica con los metadatos asociados para facilitar su acceso libre y gratuito a través de Internet.

Cargos por Procesamiento de Artículo: tarifas que algunas revistas de la vía dorada, cobran a los autores por procesar sus artículos para su publicación en acceso abierto.

Conjunto de datos (data set): colección de datos codificados en una estructura definida, por ejemplo listas, tablas, bases de datos, etc., que generalmente puede ser leída por sistemas automatizados.

Cosecha: es el proceso por el cual se extraen los metadatos de un origen OAI-PMH.

Cosecha incremental: véase Modalidad de cosecha.

Cosecha jerárquica: véase Modalidad de cosecha.

Curaduría de datos: la curaduría de datos implica mantener, preservar y agregar valor a los datos digitales de investigación en todo su ciclo de vida. La gestión activa de los datos de investigación reduce las amenazas a su valor para la investigación a largo plazo y mitiga el riesgo de obsolescencia digital.

Mientras tanto, los datos curados pueden ser compartidos a través de repositorios digitales. Además de reducir la duplicación de esfuerzos en la creación de datos de la investigación, la curaduría mejora el valor a largo plazo de los datos existentes mediante su puesta a disposición para su posterior reutilización.

Data paper: véase Documento de datos.

Data set: véase Conjunto de datos.

Dato primario: todo dato en bruto sobre los que se basa cualquier investigación y que puede o no ser publicado cuando se comunica un avance científico pero que son los que fundamentan un nuevo conocimiento. Los mismos, pueden clasificarse en observacionales, experimentales o computacionales.

Se consideran datos primarios, por ejemplo a: registros numéricos, registros textuales, imágenes y/o sonidos, que se utilizan como fuentes primarias para la investigación científica, y que son comúnmente aceptados en la comunidad para validar los resultados de la investigación. Se excluyen: anotaciones de laboratorio, análisis preliminares, objetos físicos (muestras, cepas de bacterias, animales de ensayo, vasijas, especímenes, etc.) **Datos abiertos (open data):** dícese de aquellos datos primarios disponibles en acceso abierto, para ser libremente utilizados, reutilizados y redistribuidos, sin exigencia de autorizaciones específicas para su acceso. Sin embargo, su reutilización puede controlarse mediante algún tipo de licencia de uso, debiendo otorgarse el debido reconocimiento a los autores y compartir los nuevos datos o información que pudieran surgir tras su utilización.

Datos de investigación: véase dato primario.

Datos sensibles: son aquellos datos cuya difusión puede causar algún tipo de daño y por ello deben



mantenerse bajo reserva. Por ejemplo: datos que permiten la localización o identificación de personas, que brindan la ubicación de especies en peligro de extinción, que dan la localización de sitios sagrados, que ponen en peligro la seguridad nacional, etc.

Datos vinculados: es la forma que tiene la Web Semántica para exponer, compartir y conectar datos, información y conocimiento. Se basa en la aplicación de ciertos principios básicos y necesarios, que fomentarán el crecimiento de la Web, tanto a nivel de los documentos HTML (vista clásica de la Web), como a nivel de los datos expresados en RDF (vista de la Web Semántica). Para ello es necesario: usar URIs para identificar las cosas, usar URIs HTTP, ofrecer información sobre los recursos usando RDF e incluir enlaces a otros URIs.

Declaración de Budapest (Budapest Open Access Initiative - BOAI): tal vez la más importante iniciativa del movimiento de Acceso Libre al Conocimiento, que resultó de la reunión que tuvo lugar en Budapest en diciembre de 2001, promovida por el Open Society Institute (OSI). La declaración allí aprobada estableció el significado y el ámbito del Acceso Abierto y definió dos estrategias complementarias para promoverlo y alcanzarlo: la vía verde y la vía dorada.

Declaración de Berlín (Berlin Declaration on Open Access to Knowledge in the Sciences and Humanities): esta declaración fue suscrita el 22 de octubre de 2003 por representantes de algunas de las más importantes instituciones científicas europeas, entre ellas la Sociedad Max-Planck (Alemania) o el Centre National de la Recherche Scientifique (Francia). En la misma se apoya al Acceso Abierto, el depósito en repositorios y se anima a los investigadores y científicos a depositar sus trabajos en, por lo menos, un repositorio.

Declaración de Bethesda sobre Publicación de Acceso Abierto (Bethesda Statement on Open Access Publishing): declaración suscripta el 11 de abril de 2003 que promueve el depósito de los artículos en al menos un Repositorio, inmediatamente después de publicados.

Depositar: acción de publicar objetos digitales en un repositorio digital.

Documento de datos: documento publicado en una revista científico-académica en forma de artículo revisado por pares, que describe a un conjunto de datos primarios. Sus principales propósitos son: describir los datos, especialmente a través de metadatos; detallar las circunstancias en que fueron colectados o generados; brindar información relacionada a sus características; ofrecer el enlace de acceso; indicar las condiciones de acceso y uso; informar sobre su potencial de reutilización. Este tipo de documento, no incluye ni las hipótesis de trabajo ni las conclusiones resultantes del análisis de los datos, en cambio, si puede presentar el análisis de las técnicas y estadísticas que validan la calidad de los datos primarios.

Esquema de metadatos: plan lógico que muestra las relaciones entre los distintos elementos del conjunto de metadatos, normalmente mediante el establecimiento de reglas para su uso y gestión, específicamente en lo relacionado a la semántica, sintaxis y obligatoriedad de los valores. Algunos ejemplos de esquemas de metadatos son: Dublin Core, Darwin Core, ISO 19115:2003 Geographic Information - Metadata, DDI (Data Documentation Initiative), MODS (Metadata Object Description Schema), METS (Metadata Encoding and Transmission Standard), etc.

Harvesting: véase cosecha.

Interoperabilidad: el Institute of Electrical and Electronics Engineers la define como la habilidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar información y utilizar la información intercambiada. Asimismo, de acuerdo al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) es la habilidad de organizaciones y sistemas dispares y diversos para interactuar con objetivos consensuados en común y la finalidad de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que las organizaciones involucradas compartan información y conocimiento a través de sus procesos de negocio, mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones. La interoperabilidad tiene diversas dimensiones, entre ellas pueden mencionarse: la





semántica, la organizativa, la sintáctica, la estructural y la de infraestructura.

Licencias Creative Commons: conjunto de herramientas legales estandarizadas, que se basan en el derecho de autor y sirven para ir desde “todos los derechos reservados” hacia “algunos derechos reservados” o, en algunos casos, “sin derechos reservados”. Estas licencias de uso, permiten a los autores y sus instituciones, informar a los usuarios de los contenidos qué permisos de uso otorgan sobre los mismos. Se pueden utilizar en casi cualquier obra creativa siempre que la misma se encuentre bajo derecho de autor y conexos, y pueden utilizarla tanto personas como instituciones.

Licencia de uso: autorización por la cual el autor de una obra indica a terceros qué usos permite sobre ella. Existen diferentes tipos de licencias de uso: desde la más restrictiva (“todos los derechos reservados”) hasta las que permiten la cesión parcial de los derechos de explotación y especifican una variedad de usos posibles bajo determinadas condiciones. Por ejemplo: Licencias Creative Commons.

Linked data: véase Datos vinculados.

Mandato: obligatoriedad dictada por una institución de depositar en su repositorio el resultado de su actividad académica e investigadora. Las políticas de mandato reflejan el compromiso de la institución a favor de la difusión de la investigación en acceso abierto.

Mapeos automáticos: conversiones que se realizan en forma automática sobre determinados metadatos, para facilitar la adhesión a directrices internacionales y homogeneizar los valores presentados al usuario final en el portal web público.

Metadato: literalmente los metadatos son datos sobre datos. Es decir toda aquella información descriptiva sobre el contexto, calidad, condición o características de un recurso, dato u objeto, que tiene la finalidad de facilitar su búsqueda, recuperación, identificación, autenticación, evaluación, preservación y/o interoperabilidad.

Modalidad de cosecha: conjunto de instrucciones específicas de aplicación del verbo OAI-PMH que indica cómo se realizará la cosecha del origen. Puede incluir una cosecha jerárquica (por una agrupación específica) o ser una cosecha incremental (tomando sólo los registros modificados desde una fecha específica en particular).

OAI-PMH: Open Archives Initiative Protocol for Metadata Harvesting, protocolo de interoperabilidad que permite el intercambio de información entre diversos sistemas, posibilitando que los metadatos de los objetos digitales existentes en los repositorios sean cosechados por portales y buscadores especializados. El protocolo OAI-PMH requiere la adhesión al estándar de metadatos Dublin Core y permite, a la vez, otros esquemas de metadatos.

Open data: véase Datos abiertos.

Origen OAI-PMH: pieza de software que publica una URL de la cual es posible extraer metadatos en el schema oai_dc.

Período de embargo: plazo temporal que establece un bloqueo sobre la obra impidiendo que su contenido sea accesible en tanto que sí lo son sus metadatos.

Plan de gestión de datos: documento que define e identifica al responsable de los datos primarios que se generarán en un proyecto de investigación, brinda información sobre los tipos y características de los datos, estándares que se utilizarán, cómo serán explotados, compartidos y accesibles para su verificación y reutilización, las medidas que se tomarán para su conservación y preservación, entre otras cuestiones.

Post-impreso (post-print): dícese de la versión de un trabajo que ha atravesado el proceso de revisión. A su vez, puede ser, la versión del autor con comentarios y notas en el texto o la versión del editor ya publicada con el formato final, los logos, maquetado, etc. de la revista.

Pre-impreso (pre-print): dícese de las primeras versiones de un trabajo, previamente a su evaluación y/o publicación.

Producción científico-tecnológica: conjunto de documentos resultantes de la realización de actividades





científico-tecnológicas que atraviesan un proceso de evaluación de calidad, hayan sido estos publicados o no. Estos documentos, incluyen: artículos de revistas, trabajos científico-técnicos, libros y partes de libros, presentaciones a congresos, tesis académicas, datos primarios, etc.

Recomendación: política institucional a favor del acceso abierto mediante la cual se aconseja e insta, pero no se obliga, a los autores a depositar el resultado de su producción académica y científica en el repositorio de la institución.

Repositorio: colección digital de la producción científico-tecnológica de una institución, en la que se permite la búsqueda y la recuperación para su posterior uso nacional e internacional. Un repositorio digital contiene mecanismos para importar, identificar, almacenar, preservar, recuperar y exportar un conjunto de objetos digitales, normalmente desde un portal web. Estos objetos son descriptos mediante etiquetas que facilitan su recuperación. A su vez, los repositorios digitales, son abiertos e interactivos, pues cumplen con protocolos internacionales que permiten la interoperabilidad entre ellos. Los repositorios pueden clasificarse, entre otras opciones, de acuerdo a la situación institucional en propios o compartidos y, según sus contenidos, en repositorios de datos, de publicaciones, mixtos y/o temáticos. Los repositorios no exigen a sus usuarios un registro o su pertenencia a la institución.

Repositorio compartido: repositorio creado por más de una institución, ya sea por su afinidad temática, regional o cualquier otro interés común.

Repositorio de datos: repositorio que almacena, conserva y difunde los datos primarios de las investigaciones.

Repositorio digital: véase Repositorio.

Repositorio institucional: es el repositorio creado por una institución para depositar, usar y preservar la producción científica y académica que genera. Supone un compromiso de la institución con el acceso abierto, al considerar al conocimiento generado por la institución como un bien público que debe estar disponible para toda la sociedad.

Repositorio temático: repositorio creado por un grupo de investigadores, una institución, un grupo de instituciones, etc. que reúne y difunde documentos relacionados con un área temática específica.

Sets: véase Agrupaciones.

Sistemas de identificación de autores: herramientas que permiten identificar inequívocamente a los autores. Por ej.: Identificadores Nacionales de Autores, ORCID, ISNI, etc.

Transformaciones: véase Mapeos Automáticos.

Versión aceptada (acceptedVersion): versión del documento creada por el autor que ha atravesado un proceso de evaluación, incluye los comentarios de revisión y ha sido aceptada para su publicación. A su vez, este tipo de versión puede ser calificada como post-impreso o post-print.

Versión actualizada (updated versión): versión del documento que ha sido actualizada con posterioridad a su publicación. A su vez, este tipo de versión puede ser calificada como post-impreso o post-print.

Versión borrador (draft): versión inicial del documento que ha sido puesta en circulación como trabajo en curso y aún no ha sido sometida a evaluación. A su vez, este tipo de versión puede ser calificada como pre-print.

Versión del autor: es la versión evaluada y aceptada de un trabajo que incluye, cuando corresponde, las modificaciones o correcciones sugeridas por los evaluadores y excluye la diagramación de estilo propia del editor.

Versión del editor: es la versión evaluada y aceptada de un trabajo publicada formalmente por un editor. Por lo general, incluye la diagramación de estilo propia del editor.

Versión enviada (submitted version): versión del documento que ha sido enviado a una revista para su evaluación y publicación. A su vez, este tipo de versión puede ser calificada como pre-impreso o pre-print.

Versión publicada (published version): versión final del documento publicada por el editor. A su vez, este tipo de versión puede ser calificada como post-impreso o post-print.



Vía dorada (gold open access): dícese del acceso abierto a través de la publicación en revistas, ya sea mediante un pago por parte del autor o su institución a la editorial o no. En algunos casos, esas revistas pueden ser híbridas, es decir que publican a la vez documentos en acceso abierto y restringidos.

Vía verde (green open access): dícese del acceso abierto a través del depósito de la producción científico-tecnológica en repositorios digitales.

Vocabulario controlado: listado estandarizado de términos, que se utiliza para describir los atributos de los documentos depositados en los repositorios.

Bibliografía consultada para la confección del presente glosario:

AEN/CTN 50/SC 1. Orientación sobre la elaboración de un esquema de metadatos: Norma UNE-ISO 23081. Disponible en: <http://www.arxiv.org/~arxiv/index.php/documents/documentacion-1/normativa-tecnica-1/507-tec-isotc46sc11-n800r1-orienta-elab-esq-metad-es-1/file> [Consultado el 27 de julio de 2015]

Argentina. Ley N° 26.899. Repositorios digitales institucionales de acceso abierto. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires: 9 de diciembre de 2013, no. 32.781, pág. 3.-4. Disponible en: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=223459>

Argentina. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Sistema Nacional de Repositorios Digitales. Directrices SNRD: directrices para proveedores de contenidos del Sistema Nacional de Repositorios Digitales. Buenos Aires: el Ministerio, junio de 2015. Disponible en:

http://repositorios.mincyt.gob.ar/pdfs/Directrices_SNRD_2015.pdf [Consultado el 27 de julio de 2015]

Buenos Aires. Resolución No. 1146. La Plata: CIC, 23 de julio de 2014.

Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. Bases para una Estrategia Iberoamericana de Interoperabilidad. Preparado por J. Ignacio Criado, Mila Gascó y Carlos E. Jiménez. EN: XII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado (Buenos Aires: 1-2 de julio de 2010). Buenos Aires: CLAD, 2010.

Disponible en: [http://old.clad.org/documentos/otros-documentos/documentos-xii-conferencia-iberoamericana-de-ministros-2010/04-01-](http://old.clad.org/documentos/otros-documentos/documentos-xii-conferencia-iberoamericana-de-ministros-2010/04-01-Bases%20para%20una%20estrategia%20iberoamericana%20de%20interoperabilidad.pdf/view)

[Bases%20para%20una%20estrategia%20iberoamericana%20de%20interoperabilidad.pdf/view](http://old.clad.org/documentos/otros-documentos/documentos-xii-conferencia-iberoamericana-de-ministros-2010/04-01-Bases%20para%20una%20estrategia%20iberoamericana%20de%20interoperabilidad.pdf/view) [Consultado el 27 de julio de 2015]

Creative Commons argentina. Preguntas frecuentes. Disponible en:

<http://www.creativecommons.org.ar/faq#p1-01> [Consultado el 27 de julio de 2015]

Digital Curation Centre. What is digital curation. ? Edinburgh: DCC, s.d. Disponible en:

<http://www.dcc.ac.uk/digital-curation/what-digital-curation> [Consultado el 31 de julio de 2015]

LA Referencia. Metadatos y políticas de cosecha. Santiago de Chile: LA Referencia, mayo de 2015.

Disponible en: <http://lareferencia.redclara.net/rfr/content/metadatos-y-politicas-de-cosecha-de-la-referencia> [Consultado el 27 de julio de 2015]

Linked Data. Connect Distributed Data across the Web. Disponible en: www.linkedata.org [Consultado el 31 de julio de 2015]

Organisation for Economic Cooperation and Development. Principles and Guidelines for Access to Research Data from Public Funding. Paris: OECD, 2007. Disponible en: <http://www.oecd.org/sti/sci-tech/oecdprinciplesandguidelinesforaccesstoresearchdatafrompublicfunding.htm> [Consultado el 06 de agosto de 2015]

Pagoda. Directrices sobre la Gestión de los Datos en Horizonte 2020. Versión 1.0. Madrid: Consorcio Madroño, septiembre de 2014. Disponible en:

http://www.consorcioamadrono.es/pagoda/docs/directrices_gestion_datos_horizon_2020_es.pdf [Consultado el 31 de julio de 2015]

REBIUN. Guía para la evaluación de repositorios institucionales de investigación. 2da. Versión. Madrid: REBIUN, 2014. Disponible en:





<http://www.rebiun.org/documentos/Documents/GTREPOSITORIOS/GuiaEvaluacionRecolecta.pdf>

[Consultado el 29 de julio de 2015]

Sherpa. Glossary of Open Access Abbreviations, Acronyms and Terms. Disponible en:

<http://www.sherpa.ac.uk/glossary.html#p> [Consultado el 27 de julio de 2015]

Universidad Nacional de Mar del Plata. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Política de acceso abierto a la producción académica y científica de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Mar del Plata: FCEyS, 11 de agosto de 2014. OCA No. 1224.

Disponible en: <http://nulan.mdp.edu.ar/id/eprint/2031>

WC3. Guía Breve de Linked Data. Disponible en:

<http://www.w3c.es/Divulgacion/GuiasBreves/LinkedData> [Consultado el 07 de agosto de 2015]

Apéndice II. Directrices SNRD Directrices para proveedores de contenidos del Sistema Nacional de Repositorios Digitales Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, junio de 2015

TABLA DE CONTENIDO

Licencia

Agradecimientos y Colaboradores

Contacto Institucional

Introducción

El Sistema Nacional de Repositorios Digitales (SNRD)

Sobre las Directrices SNRD

¿Por qué es necesario utilizar las Directrices SNRD ?

¿Qué sucede si no se cumple con las Directrices SNRD ?

Relación con directrices internacionales

Revisión de las Directrices SNRD

Plazos para la adopción de las Directrices 2015

Set SNRD

Elementos basados en Dublin Core Simple (no cualificado):

Campo SNRD: Título

Campo SNRD: Creador (o autor)

Campo SNRD: Materia

Campo SNRD: Descripción

Campo SNRD: Filiación del creador

Campo SNRD: Editor

Campo SNRD: Colaborador

Campo SNRD: Fecha de publicación

Campo SNRD: Fecha de finalización de embargo

Campo SNRD: Tipo de resultado científico según vocabulario OpenAire

Campo SNRD: Tipo de resultado científico según vocabulario SNRD

Campo SNRD: Versión de la publicación

Campo SNRD: Formato

Campo SNRD: Identificador del recurso

Campo SNRD: Fuente

Campo SNRD: Idioma

Campo SNRD: Relación

Campo SNRD: Publicación referenciada

Campo SNRD: Identificador alternativo

Campo SNRD: Conjunto de datos relacionados

Campo SNRD: Identificador de proyecto





Campo SNRD: Cobertura (geotemporal)

Campo SNRD: Nivel de accesibilidad

Campo SNRD: Condiciones de uso

Anexo I - Tipo de documentos y versiones aceptadas

Anexo II – Lista registrada de IANA de tipos de medios de Internet (tipos MIME)

Anexo III - Esquemas de codificación

Ejemplo de registro completo

Proceso de captura / Aporte de registros al SNRD

LICENCIA

Este trabajo se encuentra bajo una **Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional**.



AGRADECIMIENTOS Y COLABORADORES

La elaboración de estas Directrices no hubiese sido posible sin el compromiso y la participación activa de los miembros del Comité de Expertos del Sistema Nacional de Repositorios Digitales, destacándose especialmente la iniciativa de Patricia Testa, Horacio Degioegi, Ariel Lira, Marisa De Giusti, Emiliano Mammontì, Ana María Santolorenti, Martín Williman, Claudia Ferrando, Paola Bongiovanni, Marcela Fushimi y Mariana Pichinini, quienes durante todo el proceso y sus múltiples instancias presenciales y virtuales, no solo contribuyeron con su conocimiento sino también con su mirada sobre la realidad de los repositorios argentinos.

Asimismo, en esta nueva edición de las Directrices, se destaca el apoyo recibido por parte de la Secretaría Ejecutiva de LAReferencia.

CONTACTO INSTITUCIONAL

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Secretaría de Articulación Científico Tecnológica
Subsecretaría de Coordinación Institucional
Biblioteca Electrónica de Ciencia y Tecnología
Sistema Nacional de Repositorios Digitales
Secretaría Ejecutiva
Correo electrónico: repositorios@mincyt.gob.ar
<http://www.repositorios.mincyt.gob.ar>



INTRODUCCIÓN

EL SISTEMA NACIONAL DE REPOSITARIOS DIGITALES (SNRD)

El Sistema Nacional de Repositorios Digitales (SNRD) tiene como propósito conformar una red interoperable de repositorios digitales en ciencia y tecnología, a partir del establecimiento de políticas, estándares y protocolos comunes a todos los integrantes del Sistema.

Se consideran repositorios digitales a aquellas colecciones digitales de la producción científico-tecnológica de una institución, en las que se permite la búsqueda y la recuperación de información para su posterior uso nacional e internacional. Un repositorio digital contiene mecanismos para importar, identificar, almacenar, preservar, recuperar y exportar un conjunto de objetos digitales, normalmente desde un portal web. Esos objetos son descritos mediante metadatos que facilitan su recuperación. A su vez, los repositorios digitales son abiertos e interactivos, pues cumplen con protocolos internacionales que permiten la interoperabilidad entre ellos.

Asimismo, el SNRD persigue el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Promover el acceso abierto a la producción científico-tecnológica generada en el país.
- Promover el intercambio de la producción científico-tecnológica e incrementar su accesibilidad a través de una red nacional de repositorios interoperables entre sí.
- Generar políticas conjuntas que favorezcan la sostenibilidad de los repositorios digitales de ciencia y tecnología.
- Delinear estrategias dirigidas a garantizar el respeto por los derechos de los autores de los objetos digitales incluidos en los repositorios.
- Definir estándares generales para el correcto funcionamiento del Sistema.
- Dotar de proyección internacional a la producción científico-tecnológica producida en el país a través de su difusión en redes virtuales y su interoperabilidad con repositorios internacionales.
- Contribuir a la formación de recursos humanos capacitados a través de programas comunes de desarrollo tanto a nivel local como regional e internacional.
- Contribuir a las condiciones adecuadas para la gestión y preservación de los repositorios digitales.
- Generar líneas de acción coordinadas con otros Sistemas Nacionales de Bases de Datos.

SOBRE LAS DIRECTRICES SNRD

Estas Directrices pretenden constituirse en una norma que, con su cumplimiento, garantice la interoperabilidad nacional e internacional de los repositorios digitales institucionales existentes en el país.

Las Directrices SNRD orientarán a los administradores de repositorios digitales para definir e implementar sus políticas locales de administración de datos cumpliendo con las demandas del Sistema Nacional de Repositorios Digitales (SNRD).

¿POR QUÉ ES NECESARIO UTILIZAR LAS DIRECTRICES SNRD?

La aplicación de las Directrices SNRD permitirá a los repositorios digitales argentinos adheridos al Sistema Nacional de Repositorios Digitales contar con estándares usados internacionalmente, facilitando su inclusión en redes internacionales de repositorios. Asegurar la interoperabilidad de los repositorios mediante la estandarización permitirá generar servicios de valor agregado para todo el SNRD, entre otros beneficios.

¿QUÉ SUCEDE SI NO SE CUMPLE CON LAS DIRECTRICES SNRD?

Para formar parte del SNRD y ser recolectados en el Portal del Sistema, es requisito que los repositorios cumplan con las directrices mínimas obligatorias establecidas en este documento.

RELACIÓN CON DIRECTRICES INTERNACIONALES

Las versiones previas de las "Directrices SNRD: Directrices para proveedores de contenido del Sistema Nacional de Repositorios Digitales", se basaron en las "Directrices DRIVER 2.0. Directrices para proveedores de contenido - Exposición de recursos textuales con el protocolo OAI-PMH", habiéndose analizado también las Directrices OpenAIRE 1.1¹, las Directrices de la Biblioteca Digital Colombiana "Modelo de Interoperabilidad para BDCOL" y las "Directrices LUCIS/MODS" propuesta de la Biblioteca Digital de la Universidad Nacional de Cuyo.

La presente versión de las Directrices contempla las "OpenAIRE Guidelines: For Literature repositories 3.0"² y el documento "Metadatos y Políticas de Cosecha" publicado por LARReferencia³. De este modo, el SNRD garantiza su compatibilidad e interoperabilidad con los proyectos OpenAIRE y LARReferencia, entre otros.

REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES SNRD

A fin de dotar de mayor claridad a las Directrices en esta edición se presenta cada campo por separado más allá del elemento DC que los contenga. Además de esta cuestión de diseño, en cuanto a los contenidos y reglas, las principales diferencias con la edición anterior se encuentran en:



¹ <http://www.openaire.eu/es/component/content/article/207>

² <http://bdigital.uncu.edu.ar/>

³ https://guidelines.openaire.eu/wiki/OpenAIRE_Guidelines:_For_Literature_repositories

⁴ <http://transferencia.redclara.net/rtr/content/metas-y-politicas-de-cosecha-de-la-referencia>

Campo SNRD	Campo OpenAIRE	Elemento OAI-DC	Uso	Cambios introducidos en la presente versión de las Directrices
Título	Title	dc:title	Obligatorio	-
Creador (autor)	Creator	dc:creator	Obligatorio	-
Materia	Subject	dc:subject	Obligatorio si es aplicable	-
Descripción	Description	dc:description	Obligatorio si es aplicable	-
Filiación del creador	-	dc:description	Obligatorio	Se separa del Campo OpenAIRE: Description, dado que es una exigencia propia del SNRD
Editor	Publisher	dc:publisher	Obligatorio si es aplicable	-
Colaborador	Contributor	dc:contributor	Opcional excepto para los Tests, en cuyo caso resulta obligatorio registrar aquí al Director de la misma.	-
Fecha de publicación	Publication date	dc:date	Obligatorio	-
Fecha de finalización de embargo	Embargo end	dc:date	Obligatorio cada vez que en el campo Nivel de Accesibilidad (dc:rights) se consigne que el Objeto Digital se encuentra bajo periodo de embargo	Este campo se incorpora en estas directrices, antes la fecha de fin de embargo se incluía en dc:rights.
Tipo de resultado científico según vocabulario OpenAIRE	Type	dc:type	Obligatorio	Se presenta la información correspondiente al tipo de resultado científico según vocabulario OpenAIRE o SNRD en campos separados.
Tipo de resultado científico según vocabulario SNRD	Type	dc:type	Obligatorio	Se presenta la información correspondiente al tipo de resultado científico según vocabulario OpenAIRE o SNRD en campos separados.
Versión de la publicación	Publication version	dc:type	Obligatorio	Se presenta separado del campo llamado Tipo en las Directrices 2013. Además, este campo pasa a ser obligatorio.



Formato	Format	dc:format	Obligatorio	-
Identificador del recurso	Resource identifier	dc:identifier	Obligatorio	Se presentan aclaraciones sobre el modo en que debe completarse.
Fuente	Source	dc:source	Recomendado	Pasa a ser recomendado. Se presentan aclaraciones sobre el modo en que debe utilizarse.
Idioma	Language	dc:language	Obligatorio	Pasa a ser obligatorio.
Relación	Relation	dc:relation	Obligatorio si es aplicable	-
Publicación referenciada	Referenced Publication	dc:relation	Recomendado	Se incorpora en esta edición.
Identificador alternativo	Alternative identifier	dc:relation	Recomendado	Se incorpora en esta edición.
Conjunto de datos relacionados	Dataset reference	dc:relation	Obligatorio si es aplicable	Se incorpora en esta edición.
Identificador del proyecto	Project identifier	dc:relation	Obligatorio si es aplicable	Se incorpora en esta edición.
Cobertura (geotemporal)	Coverage	dc:coverage	Recomendado	Pasa a ser recomendado.
Nivel de accesibilidad	Access level	dc:rights	Obligatorio	Se presenta separado del campo llamado Derechos en las Directrices 2013. Se pasa la información de fin de embargo (que en la edición 2013 se indicaba en Derechos) al campo Fecha de finalización de embargo, además se detallan los niveles de accesibilidad permitidos.
Condiciones de uso	License condition	dc:rights	Obligatorio	Se presenta separado del campo llamado Derechos en las Directrices 2013. Pasa a ser obligatorio.

Se destaca que las Directrices SNRD se revisarán periódicamente con la finalidad de incorporar cambios relativos a las necesidades propias del SNRD, garantizar su interoperabilidad con otros proyectos de relevancia nacional e internacional y mantenerlas actualizadas respecto a los novedades que se produzcan y consensuen en el ámbito de los Repositorios Digitales y las Redes de Repositorios Digitales.

PLAZOS PARA LA ADOPCIÓN DE LAS DIRECTRICES 2015

La presente versión de las Directrices deberá ser adoptada al momento de su publicación por parte de los repositorios que soliciten su adhesión al SNRD y por los repositorios que aún estén en proceso



de validación, no se procederá a la cosecha de los repositorios que se encuentren en dichas etapas y no cumplan la edición 2015 de las Directrices SNRD. Los repositorios que ya estén siendo cosechados por el SNRD deberán adecuarse hacia fines de 2015, comienzos de 2016.

SET SNRD

La forma de obtener los registros es a través de un cosechador que utiliza el protocolo OAI-PMH. Recoge la información en formato Dublin Core, organizado mediante sets (agrupaciones).

Para recolectar registros relevantes para el Portal del SNRD, es obligatorio definir un set snrd en los repositorios adheridos.

Los registros que integren el set snrd, serán determinados por el repositorio local y deben cumplir con las siguientes reglas:

- o Los registros deben respetar el esquema de metadatos propuestos por el SNRD y debe prestarse especial atención a:
 - Aportar una URI accesible (que enlace en forma directa al objeto digital descrito o a la ficha de acceso al mismo)
 - Incluir sólo valores de las listas controladas definidas en el esquema de metadatos (dc:type, dc:rights). (Ver el Anexo I).
 - Respetar los esquemas de codificación definidos en las directrices, en especial campos como fechas, derechos e idioma (dc:date, dc:rights, dc:language).
- o Los objetos descritos son de acceso abierto.
 - Excepciones de acuerdo a lo que indica el Art. 6º de la Ley 26.899: En caso de objetos bajo período de embargo o protegidos se deben incluir solamente sus metadatos, con el compromiso de proporcionar acceso al documento completo a partir del momento de su liberación.

Nota: Se deberá clasificar bajo **embargoedAccess**, de acuerdo a lo que indica el Art. 6º de la Ley 26.899, a aquellas producciones científico-tecnológicas y datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial y/o acuerdos previos con terceros (por ej.: coautores, empresas que han cofinanciado el proyecto de investigación, etc.). En dichos casos, se deberá proporcionar y autorizar el acceso público a los metadatos de dichas obras intelectuales y/o datos primarios, con el compromiso de acceso a los documentos y datos primarios completos a partir del vencimiento del plazo de protección de los derechos de propiedad industrial o de la extinción de los acuerdos previos antes referidos.

Asimismo, de acuerdo a lo que indica la Ley 26.899 en su Artículo 6º, bajo **restrictedAccess**, podrán excluirse aquellos datos primarios o resultados preliminares y/o definitivos de una investigación no publicada ni patentada que deban mantenerse en confidencialidad, requiriéndose a tal fin la debida justificación institucional de los motivos que impidan su difusión. Será potestad de la institución responsable en acuerdo con el investigador o equipo de investigación, establecer la pertinencia del momento en que dicha información deberá darse a conocer.

En la tabla siguiente, se muestran el nombre y la especificación del set (setName y setSpec) que deberán utilizarse para crear un set SNRD.

	setName	setSpec
El set SNRD	Sistema Nacional de Repositorios Digitales	snrd



Es posible insertar un registro en distintos sets. El encabezado de un registro puede contener cero o más especificaciones de sets (setSpecs). Un registro de OAI podría tener el siguiente aspecto:

```
<record>
  <header>
    <identifier>oai:repository:it/0112017</identifier>
    <timestamp>2002-02-28</timestamp>
    <setSpec>biochemistry</setSpec>
    <setSpec>neurophysics</setSpec>
    <setSpec>snrd</setSpec>
  </header>
  <metadata>
    <oai_dc:dc xmlns:oai_dc="http ....
  </record>
```

Como se puede apreciar en el ejemplo, este registro está presente en tres sets diferentes: el set de bioquímica (biochemistry), el de neurofísica (neurophysics) y el de SNRD. Los dos primeros sets indican que el registro será cosechado utilizando la materia como filtro; el tercero indica que ese registro cumple con los requisitos para ser cosechado por el Sistema Nacional de Repositorios Digitales.

El set SNRD y otros sets pueden estar en distintas ubicaciones/URL base.

ELEMENTOS BASADOS EN DUBLIN CORE SIMPLE (NO CUALIFICADO):

El uso de los elementos mantendrá la nomenclatura de OpenAIRE:

- **Obligatorio:** el elemento siempre debe estar presente en el registro de metadatos.
- **Obligatorio si es aplicable:** si se puede obtener el elemento, debe agregarse al registro de metadatos.
- **Recomendado:** se recomienda el uso del elemento.
- **Opcional:** el hecho de utilizar o no el elemento queda a criterio del repositorio.

**CAMPO SNRD: TÍTULO**

Campo OpenAIRE	Title
Elemento OAI-DC	Dc:title
Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC	Sin orden preestablecido requerido dentro de este elemento OAI-DC
Definición	Nombre que se da al recurso. Normalmente, el título es un nombre por el cual el recurso es conocido formalmente.
Uso	Obligatorio
Instrucciones	Transcribir el título del original, en orden y ortografía del recurso. Utilizar mayúsculas únicamente para la primer palabra del título y los nombres propios. Los subtítulos deben separarse del título mediante dos puntos, precedidos y seguidos por un espacio. Cuando el recurso tenga el título en más de un idioma, colocar cada título en instancias separadas del elemento.
Correspondencia Campos MARC	130, 210, 240, 242, 243, 245, 246, 730, 740
Esquema de codificación	Ninguno
Ejemplos	Título con subtítulo: <dc:title>The shallows : what the Internet is doing to our brains</dc:title> Título paralelo: <dc:title>Mamíferos de la Reserva Valle del Cuiá Pirú, Misiones, Argentina</dc:title> <dc:title>Mammals of the Valle del Cuiá Pirú Reserve, Misiones, Argentina</dc:title>

CAMPO SNRD: CREADOR (O AUTOR)

Campo OpenAIRE	Creator
Elemento OAI-DC	dc:creator
Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC	Sin orden preestablecido requerido dentro de este elemento OAI-DC
Definición	Entidad principal responsable del contenido del recurso. Puede designar a un autor personal, institucional o evento (Conferencia, reunión, etc.). En caso de múltiples responsables, repetir el elemento tantas veces como sea necesario.
Uso	Obligatorio
Instrucciones	Para nombres personales utilizar el formato invertido de tal forma que la sintaxis sea: "Apellido" + ", " + "Nombre". En el caso de organizaciones donde exista una jerarquía clara, enumerar las partes de la jerarquía de mayor a menor y separarlas con puntos seguidos de un espacio. Si no queda clara la existencia de una jerarquía, o si se desconoce cuál es la parte más grande y más pequeña del cuerpo, facilitar el nombre tal como aparece en la copia electrónica. Cuando el recurso posea más de un autor, colocar en instancias separadas del elemento.



Correspondencia Campos MARC	100, 110, 111, 700, 710, 711
Esquema de codificación	Emplear los criterios establecidos por las normas AACR2r para definir la forma del nombre de un autor. Se ha decidido el uso de esta norma por tener amplia aceptación en Argentina.
Ejemplos	<code><dc:creator>Fernández, Diego</dc:creator></code> <code><dc:creator>Di Piero, María Clara</dc:creator></code> <code><dc:creator>Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Complejo Astronómico "El Leoncito"</dc:creator></code> <code><dc:creator>Argentina. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación productiva</dc:creator></code>

CAMPO SNRD: MATERIA

Campo OpenAIRE	Subject
Elemento OAI-DC	dc:subject
Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC	Sin orden preestablecido requerido dentro de este elemento OAI-DC
Definición	La temática del recurso que se expresa típicamente en palabras clave, descriptores y/o códigos de clasificación que describen el contenido intelectual del recurso.
Uso	Obligatorio si es aplicable
Instrucciones	En DC es posible tener dos tipos de valores posibles (p.e. palabra clave y/o código de clasificación) que describen el contenido. Cuando ambos están disponibles, registrarlos en distintas ocurrencias. Para las palabras clave o términos del lenguaje natural (no controladas por un vocabulario o tesauro) y /o descriptores (términos controlados por un vocabulario o tesauro), repetir el elemento tantas veces como sea necesario. Poner primero los términos en español y luego en el/los idioma/s en se encuentren disponibles. Si la materia del recurso es una persona o una organización, registrar la misma siguiendo las normas establecidas por las normas AACR2r.
Correspondencia Campos MARC	Para números de clasificación: 050-08X. Para materia: 6XX.
Esquema de codificación	Para términos controlados: Tesauros, Listas de encabezamiento de materia, etc. Para números de clasificación: CDD, CDU, LCC, etc.
Ejemplos	<code><dc:subject>Educación inicial</dc:subject></code> <code><dc:subject>Placas tectónicas</dc:subject></code> <code><dc:subject>Social sciences</dc:subject></code> <code><dc:subject>Stomi, Alfonsina</dc:subject></code> <code><dc:subject>982</dc:subject></code>



CAMPO SNRD: DESCRIPCIÓN

Campo OpenAIRE	Description
Elemento OAI-DC	dc:description
Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC	El campo deberá reflejarse en la primer instancia de este elemento OAI-DC
Definición	Información del contenido del recurso. La descripción generalmente se remite a un resumen. También puede ser la tabla de contenido o sumario, referencias a representaciones gráficas del contenido o texto libre con información del contenido.
Uso	Obligatorio si es aplicable.
Instrucciones	Proporcionar una descripción textual del contenido. Poner la primera instancia en el idioma español y luego en el/los idioma/s en el/los que esté disponible.
Correspondencia Campos MARC	505, 520 y otras específicas que se refieran claramente al contenido del recurso
Esquema de codificación	Ninguno
Ejemplos	<dc:description>Resumen: We describe for the first time the karyotype of <i>Glironia venusta</i> (Didelphidae, Didelphimorphia), a rare South American marsupial. <i>G. venusta</i> has a diploid number $2n=18$ and a number of autosomal arms $NA=22$. The diploid number of 18 chromosomes is somewhat unexpected, considering prior assignment of <i>Glironia</i> to the subfamily Caluromyinae ($2n=14$ in other species of the subfamily). The only other didelphid genus known to have $2n=18$ chromosomes is <i>Monodelphis</i>. Chromosome banding, however, revealed a pattern closer to that observed for the $2n=14$ species. Considering recent studies in didelphid phylogeny, wherein <i>Glironia</i> is sister to the remaining members of the family, the diploid number observed for <i>Glironia</i> may represent the ancestral state of the family, or may result from convergent evolution.</dc:description> <dc:description>Tabla de contenidos: Capítulo 1. Introducción; Capítulo 2. Marcadores tumorales en cáncer de hígado; Capítulo 3. Marcadores tumorales en cáncer de vejiga; Capítulo 4. Marcadores tumorales en cáncer cervical; Capítulo 5. Marcadores tumorales en cáncer gástrico; Referencias; Agradecimientos; Apéndice; Referencias del apéndice.</dc:description>

CAMPO SNRD: FILIACIÓN DEL CREADOR

Campo OpenAIRE	-
Elemento OAI-DC	dc:creator
Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC	El campo deberá reflejarse en la segunda instancia de este elemento OAI-DC
Definición	En este elemento, deberá registrarse la filiación institucional de cada uno de los autores mencionados en el elemento dc:creator.
Uso	Obligatorio



Instrucciones	Registrar cada una de las afiliaciones de cada uno de los autores de dc:creator en ocurrencias separadas seguidas del prefijo calificador "FI:". Debiendo enumerar las partes de la jerarquía de mayor a menor, en su forma desarrollada y separarlas con punto seguido de un espacio. A decisión de la institución, podrán consignarse en otra instancia, los acrónimos. En ningún caso deberán consignarse nombres desarrollados y acrónimos en la misma instancia. Deberá utilizarse la siguiente forma de sintaxis: <dc:description>FI: Apellido, Nombre. Nombre de la institución mayor (con sus dependencias separados por punto seguido de un espacio); País.</dc:description>
Correspondencia	
Campos MARC	
Esquema de Codificación	373: Grupo asociado
Ejemplos	<dc:description>FI: Rodríguez, Teresita. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. Departamento de Ciencias Geológicas; Argentina.</dc:description> <dc:description>FI: Petrelli, Lucía. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras. Instituto de Ciencias Antropológicas. Sección de Antropología Social; Argentina.</dc:description>

CAMPO SNRD: EDITOR

Campo OpenAIRE	Publisher
Elemento OAI-DC	dc:publisher
Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC	Sin orden preestablecido requerido dentro de este elemento OAI-DC
Definición	Entidad responsable de hacer que el recurso esté disponible. Una persona, una organización o un servicio pueden ser un editor. Suele utilizarse el nombre de un editor para indicar la entidad.
Uso	Obligatorio si es aplicable
Instrucciones	Se trata del editor (comercial o no comercial) del recurso; no la institución de filiación laboral del creador. En el caso de publicaciones universitarias, colocar el nombre de la facultad o del grupo o escuela de investigación después del nombre de la universidad. A su vez, el departamento o grupo de investigación después del nombre de la facultad. En el caso de organizaciones donde exista una jerarquía clara, enumerar las partes de la jerarquía de mayor a menor y separarlas con punto seguido de espacio. Si no queda clara la existencia de una jerarquía, o si se desconoce cuál es la parte más grande y más pequeña del cuerpo, facilitar el nombre tal como aparece en la copia electrónica. El uso de nombres de editores de listas de autoridad creadas según archivos de tesauros locales o nacionales es optativo. Se recomienda evitar el uso de acrónimos o abreviaturas para la designación de una institución.
Correspondencia	260 \$b
Campos MARC	



Esquema de codificación	Listados de autoridades (optativo)
Ejemplos	<dc:publisher>Eudeba</dc:publisher> <dc:publisher>Siglo XXI Editores</dc:publisher> <dc:publisher>Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras. Instituto de Ciencias Antropológicas. Sección de Antropología Social</dc:publisher>

CAMPO SNRD: COLABORADOR

Campo OpenAIRE	Contributor
Elemento OAI-DC	dc:contributor
Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC	Sin orden preestablecido requerido dentro de este elemento OAI-DC
Definición	Entidad responsable de contribuir al contenido del recurso. Una persona, una organización o un servicio pueden actuar de colaborador.
Uso	En el caso de las tesis, el uso del elemento es obligatorio para el director de tesis y deberá registrarse en la primer instancia del elemento. En el resto de los casos el elemento es opcional.
Instrucciones	Colaboradores pueden ser: directores, supervisores, editores, técnicos, recolectores de datos, tutores, jurados, compiladores, etc. Registrar el nombre de cada colaborador en instancias separadas. Para el caso de las tesis, registrar en la primera instancia al director. Utilizar el formato invertido de tal forma que la sintaxis sea: "Apellido, Nombre". Cuando el recurso posea más de un colaborador, colocar en instancias separadas del elemento. El Director de Tesis debe registrarse en la primer instancia. En el caso de organizaciones donde exista una jerarquía clara, enumerar las partes de la jerarquía de mayor a menor y separarlas con punto seguido de espacio. Si no queda clara la existencia de una jerarquía, o si se desconoce cuál es la parte más grande y más pequeña del cuerpo, facilitar el nombre tal como aparece en la copia electrónica.
Correspondencia Campos MARC	700, 710, 711
Esquema de codificación	Emplear los criterios establecidos por las normas AACR2r para definir la forma del nombre de un editor (institucional o personal). Se ha decidido el uso de esta norma por tener amplia aceptación en Argentina.
Ejemplos	<dc:contributor>Pérez, Juan Pablo</dc:contributor> <dc:contributor>Karsten, Ticiano</dc:contributor>



**CAMPO SNRD: FECHA DE PUBLICACIÓN**

Campo OpenAIRE	Publication Date
Elemento OAI-DC	dc:date
Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC	El campo deberá reflejarse en la primer instancia de este elemento OAI-DC
Definición	Fecha asociada al evento en el ciclo de vida del recurso. Normalmente, el elemento Date se asociará a la creación o publicación del recurso. La práctica recomendada para codificar el valor de la fecha se define en el perfil de la norma ISO 8601 [W3CDTF] y sigue el formato AAAA-MM-DD. Obligatorio.
Uso	
Instrucciones	Dado que el DC no cualificado no puede expresar todas las fechas, desde la perspectiva del usuario final debe consignarse la fecha más lógica y significativa para el usuario que es la fecha de publicación. En el caso de las tesis, puede ser la fecha de defensa. Si no se conoce la fecha de publicación, puede estimarse la misma utilizando diversas fuentes de información: por ejemplo la fecha de aceptación del documento para su publicación, la biografía del autor, la información del archivo PDF donde indica su fecha de creación, etc. Siempre debe indicarse una fecha.
Correspondencia Campos MARC	260 \$c 008/07-14
Esquema de codificación	Norma ISO 8601 [W3CDTF]
Ejemplos	<dc:date>2012-03-20</dc:date> <dc:date>1850</dc:date>

CAMPO SNRD: FECHA DE FINALIZACIÓN DE EMBARGO

Campo OpenAIRE	Embargo End
Elemento OAI-DC	dc:date
Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC	El campo deberá reflejarse en la segunda instancia de este elemento OAI-DC
Definición	Fecha partir de la cual estará disponible en Acceso Abierto el Objeto Digital. La práctica recomendada para codificar el valor de la fecha se define en el perfil de la norma ISO 8601 [W3CDTF] y sigue el formato AAAA-MM-DD. Obligatorio si es aplicable.
Uso	
Instrucciones	Deberá consignarse la fecha en que finaliza el período de restricción al acceso abierto del documento, es decir que finalice el período de embargo. Esta instancia resulta obligatoria cada vez que en el campo Nivel de Accesibilidad (dc:rights) se consigne que el Objeto Digital se encuentra bajo período de embargo (info:eu-repo/semantics/embargoedAccess)
Correspondencia Campos MARC	506 \$c 008/07-14



Esquema de codificación	Norma ISO 8601 [W3CDTF]
Ejemplos	<dc:date>info:eu-repo/date/embargoEnd/2015-07-31</dc:date>

CAMPO SNRD: TIPO DE RESULTADO CIENTÍFICO SEGÚN VOCABULARIO OPENAIRE

Campo OpenAIRE	Type
Elemento OAI-DC	dc:type
Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC	El campo deberá reflejarse en la primer instancia de este elemento OAI-DC
Definición	Tipo, según vocabulario controlado OpenAIRE, de resultado científico del cual el recurso es una manifestación. Se describe el tipo de diseminación o el tipo de contenido intelectual del recurso. Se utiliza para explicar al usuario qué tipo de recurso está observando. Si se trata de un libro, de un artículo y si se escribió para uso interno o externo, etc.
Uso	Obligatorio
Instrucciones	Debe indicarse el tipo de resultado científico según un término basado en el vocabulario controlado de tipos OpenAIRE con su correspondiente prefijo: info:eu-repo/semantics/ Consultar la lista de tipos de resultados científicos según vocabulario OpenAIRE en el Anexo I.
Correspondencia Campos MARC	Leader 08, Leader 07 y además 008 (diferentes posiciones según el tipo de material)
Esquema de codificación	Lista de tipos OpenAIRE (Anexo I)
Ejemplos	<dc:type>info:eu-repo/semantics/other</dc:type> <dc:type>info:eu-repo/semantics/patent</dc:type> <dc:type>info:eu-repo/semantics/article</dc:type>

CAMPO SNRD: TIPO DE RESULTADO CIENTÍFICO SEGÚN VOCABULARIO SNRD

Campo OpenAIRE	Type
Elemento OAI-DC	dc:type
Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC	El campo deberá reflejarse en la segunda instancia de este elemento

**OAI-DC**

Definición	Tipo, según vocabulario controlado SNRD, de resultado científico del cual el recurso es una manifestación. Se describe el tipo de diseminación o el tipo de contenido intelectual del recurso. Se utiliza para explicar al usuario qué tipo de recurso está observando. Si se trata de un libro, de un artículo y si se escribió para uso interno o externo, etc.
Uso	Obligatorio
Instrucciones	Debe indicarse el tipo de resultado científico, según un término basado en el vocabulario de tipos acordados por el SNRD con su correspondiente prefijo: <code>info:ar-repo/semantics/</code> . Consultar la lista de tipos de resultados científicos según vocabulario SNRD en el Anexo I.
Correspondencia Campos MARC	Leader 05, Leader 07 y además 008 (diferentes posiciones según el tipo de material)
Esquema de codificación	Lista de tipos SNRD (Anexo I)
Ejemplos	<code><dc:type>info:ar-repo/semantics/imagen</dc:type></code> <code><dc:type>info:ar-repo/semantics/modelo</dc:type></code> <code><dc:type>info:ar-repo/semantics/articulo</dc:type></code>

CAMPO SNRD: VERSIÓN DE LA PUBLICACIÓN

Campo OpenAIRE	Publication version
Elemento OAI-DC	dc:type
Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC	El campo deberá reflejarse en la tercer instancia de este elemento OAI-DC
Definición	Versión del resultado científico.
Uso	Obligatorio
Instrucciones	Utilícese para consignar la versión del resultado científico (<i>draft</i> , <i>submittedVersion</i> , <i>acceptedVersion</i> , <i>publisherVersion</i> , <i>updatedVersion</i>) basado en el vocabulario adoptado por OpenAIRE, con su correspondiente prefijo: <code>info:eu-repo/semantics/</code> . Consultar la definición de las versiones permitidas para cada tipo de resultado científico en el Anexo I. Nota: En el caso de los artículos de publicaciones periódicas y libros, el SNRD exige como mínimo la versión ACCEPTED. Sin embargo, los Repositorios podrán incluir en el set SNRD las versiones PUBLISHED y/o UPDATED para los Objetos Digitales publicados por editoriales que lo permitan, quedando bajo la Responsabilidad de cada repositorio verificar las políticas editoriales correspondientes a cada caso.
Correspondencia Campos MARC	
Esquema de codificación	Lista de versión del resultado científico (Anexo I) según modelo en http://www.lse.ac.uk/library/versions/
Ejemplos	<code><dc:type>info:eu-repo/semantics/updatedVersion</dc:type></code> <code><dc:type>info:eu-repo/semantics/submittedVersion</dc:type></code>

**CAMPO SNRD: FORMATO****Campo OpenAIRE** **Format****Elemento OAI-DC** **dc:format****Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC**

Sin orden preestablecido requerido dentro de este elemento OAI-DC

Definición

La manifestación física o digital del recurso. Normalmente, este elemento puede incluir el tipo de medio o las dimensiones del recurso. Se puede utilizar para determinar el software, el hardware u otro equipamiento necesario para mostrar u operar el recurso. Entre los ejemplos de dimensiones se incluyen el tamaño y la duración. Obligatorio

Uso**Instrucciones**

La práctica recomendada consiste en seleccionar un valor de la lista registrada de IANA de tipos de medios de Internet (tipos MIME). Ver la lista completa en el Anexo II.

Si un recurso específico (una instancia de resultado científico) tiene más de un formato físico almacenado como archivos de objeto diferentes, se mencionarán todos los formatos en instancias separadas. La sintaxis correspondiente es: <dc:format>application/format</dc:format>

Correspondencia Campos MARC

IMT 856j; Extent 300ja, 533je; Medium 340ja
007/00: Categoría de material
007/13 (recursos electrónicos): Calidad del reformato
008/23 (libros, música, recursos continuados, materiales mixtos): Forma del ítem
008/26 (archivo de comp.): tipo de archivo
008/29 (mapas, materiales visuales): Forma del ítem
245 \$h: Medio
256 \$a: Caract. archivo de comp.
300 \$a,\$b,\$c: Descripción física
306 \$a: Duración
340: Medio físico
351: Organización y arreglo de materiales
856 \$q: Tipo formato electrónico

Esquema de codificación Ejemplos

Lista IANA de tipos MIME (Anexo II)

<dc:format>application/pdf</dc:format>
<dc:format>application/postscript</dc:format>
<dc:format>application/pdf</dc:format>
<dc:format>application/xml</dc:format>

**CAMPO SNRD: IDENTIFICADOR DEL RECURSO****Campo OpenAIRE** resource identifier**Elemento OAI-DC** dc:identifier**Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC** El campo deberá reflejarse en la primer instancia de este elemento OAI-DC**Definición** Referencia inequívoca al recurso dentro de un contexto determinado.**Uso** Obligatorio**Instrucciones** Se deben registrar los identificadores del recurso a partir de URIs. Se recomienda que los identificadores respondan a sistemas de identificación formales como DOI, handle, ISSN, ISBN, entre otros. La primer instancia del recurso debe incluir una URL accionable que dirija directamente al recurso identificado o a una página de salto que provee acceso al mismo. Se recomienda utilizar direcciones **URL estables** y colocarlas en las primeras instancias.**Correspondencia** Se repite el elemento para cada código de identificación.**Campos MARC** 010: N° control LC
020: ISBN
022: ISSN
024: Otro N° estándar
028: Número del editor para música
037: Número de stock
856 \$u Localización y acceso al recurso**Esquema de codificación** Se recomienda el uso de una cadena de valores conforme a un sistema de identificación formal.**Ejemplos**
<dc:identifier>http://hdl.handle.net/1234/5628</dc:identifier>
<dc:identifier>urn:issn:1668-3501</dc:identifier>
<dc:identifier>doi:10.5548/aap.2012.27</dc:identifier>
<dc:identifier>http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0325-00752012000100005&lng=es&nrm=iso&tlng=es</dc:identifier>**CAMPO SNRD: FUENTE****Campo OpenAIRE** Source**Elemento OAI-DC** dc:source



Orden de instancia dentro del elemento OAI- DC	Sin orden preestablecido requerido dentro de este elemento OAI-DC
Definición	Se utiliza registrar relaciones verticales o jerárquicas, por ejemplo para hacer la relación entre un objeto digital que es parte de un recurso mayor (artículo de revista, documento de conferencia, parte de libro). Este recurso mayor puede o no también haber sido digitalizado. Si no ha sido digitalizado, contendrá una referencia del título y otros datos como número o volumen (si se trata de un artículo de revista), o datos de edición (si se trata del capítulo de un libro). Si también ha sido digitalizado, contendrá una URL.
Uso	Opcional
Instrucciones	Se sugiere realizar el registro de acuerdo a las Guidelines for Encoding Bibliographic Citation Information in Dublin Core Metadata http://dublincore.org/documents/dc-citation-guidelines/ .
Correspondencia Campos MARC	786 \$o 534: nota de versión original
Esquema de codificación	Se recomienda el uso de una cadena de valores conforme a un sistema de identificación formal. dcterms:bibliographicCitation
Ejemplos	<dc:source>ISSN 0325-0075</dc:source> <dc:source>Arch. argent. pediatr. 2012;110(1):29-80</dc:source>

CAMPO SNRD: IDIOMA

Campo OpenAIRE	Language
Elemento OAI-DC	dc:language
Orden de instancia dentro del elemento OAI- DC	Sin orden preestablecido requerido dentro de este elemento OAI-DC
Definición	Un código que identifica el idioma del contenido intelectual del recurso.
Uso	Obligatorio
Instrucciones	Código de 3 (tres) caracteres que identifica el idioma del contenido intelectual del recurso.
Correspondencia Campos MARC	008/35-37 ; 041
Esquema de codificación	Norma ISO 639-3 http://www.01.sii.org/iso639-3/codes.asp
Ejemplos	<dc:language>spa</dc:language> <dc:language>eng</dc:language> <dc:language>deu</dc:language> <dc:language>nld</dc:language>

**CAMPO SNRD: RELACIÓN**

Campo OpenAIRE	Relation
Elemento OAI-DC	dc:relation
Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC	Sin orden preestablecido requerido dentro de este elemento OAI-DC
Definición	Referencia a un recurso relacionado.
Uso	Obligatorio si es aplicable
Instrucciones	Se utiliza para relacionar distintos registros de metadatos, que pertenecen a distintas versiones del mismo objeto digital (por ej. versión del autor y versión del editor; preimpresión, postimpresión; una versión en un idioma con la versión en otro; versión preliminar y versión definitiva; distintas ediciones de un libro; versión de una tesis presentada a una universidad y la versión editada posteriormente; etc.). También se pueden incluir otro tipo de relaciones como por ej. artículos que comienzan en un número de una revista y terminan en otro número (relación de continuación), cambios de título en una publicación periódica, etc. En esta instancia, el valor de dc:relation es el identificador del otro documento.
Correspondencia Campos MARC	490: Entrada de serie 8XX: Entradas sec. de serie 75X-78X: Campos de enlace
Esquema de codificación	Se recomienda el uso de una cadena de valores conforme a un sistema de identificación formal como el URL.
Ejemplos	Vinculación de dos documentos <!-- Documento A --> <dc:type>info:eu-repo/semantics/submittedVersion</dc:type> <dc:identifier> http://hdl.handle.net/10</dc:identifier> <dc:relation>http://hdl.handle.net/20</dc:relation> <!-- Documento B --> <dc:type>info:eu-repo/semantics/acceptedVersion</dc:type> <dc:identifier> http://hdl.handle.net/20</dc:identifier> <dc:relation>http://hdl.handle.net/10</dc:relation>

CAMPO SNRD: PUBLICACIÓN REFERENCIADA

Campo OpenAIRE	Referenced Publication
Elemento OAI-DC	dc:relation
Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC	Sin orden preestablecido requerido dentro de este elemento OAI-DC
Definición	Relación a las publicaciones referenciadas en el Objeto Digital.
Uso	Recomendado
Instrucciones	Deberán consignarse links a las publicaciones referenciadas en el Objeto Digital (Referenced Publication). La sintaxis para info:eu-repo/semantics/reference es info:eu-repo/semantics/reference/<esquema>/<identificador> donde< esquema>



debe ser alguno de los siguientes:
ark – Archival Resource Key
arxiv – arXiv.org identifier
doi – Digital Object Identifier
hdl – Handle
isbn – International Standard Book Number
issn – International Standard Serial Number
pmid – PubMed ID
purl – Persistent Uniform Resource Locator
url – Uniform Resource Locator
urn – Uniform Resource Name
wos – Web of Science accession number
78X-78X: Campos de enlace

**Correspondencia
Campos MARC**

**Esquema de
codificación**

Se recomienda el uso de una cadena de valores conforme a un sistema de identificación formal como el URI.

Ejemplos

<dc:relation>info:eu-
repo/semantics/reference/doi/10.1234/789.1</dc:relation>

CAMPO SNRD: IDENTIFICADOR ALTERNATIVO

Campo OpenAIRE Alternative identifier
Elemento OAI-DC dc:relation

**Orden de instancia
dentro del elemento
OAI- DC** Sin orden preestablecido requerido dentro de este elemento OAI-DC

Definición Referencias alternativas al recurso.

Uso Recomendado

Instrucciones En distintas instancias, deberán listarse los "identificadores alternativos" a este Objeto Digital diferentes al identificador primario. Es decir los links al Objeto Digital fuera del Repositorio. Por ej. DOI de la versión publicada por la editorial, enlaces persistentes al objeto en otros repositorios, etc. El término es definido por info:eu-repo/semantics/altIdentifier/<esquema>/<identificador> donde <esquema> debe ser alguno de los siguientes:
ark – Archival Resource Key
arxiv – arXiv.org identifier
doi – Digital Object Identifier
hdl – Handle
isbn – International Standard Book Number
pissn – International Standard Serial Number (print version)
eissn – International Standard Serial Number (electronic Version)
pmid – PubMed ID
purl – Persistent Uniform Resource Locator
urn – Uniform Resource Name
wos – Web of Science accession number



Correspondencia Campos MARC	76X-78X: Campos de enlace
Esquema de codificación	Se recomienda el uso de una cadena de valores conforme a un sistema de identificación formal como el URI.
Ejemplos	<dc:relation>info:eu-repo/semantics/altIdentifier/doi/10.1234/789.1</dc:relation>

CAMPO SNRD: CONJUNTO DE DATOS RELACIONADOS

Campo OpenAIRE	Dataset relation
Elemento OAI-DC	dc:relation
Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC	Sin orden preestablecido requerido dentro de este elemento OAI-DC
Definición	Referencia a un conjunto de datos (dataset) relacionado.
Uso	Obligatorio si es aplicable
Instrucciones	En las siguientes instancias, deberán consignarse los enlaces a los set de datos relacionados con esta publicación. La sintaxis para info:eu-repo/semantics/dataset es info:eu-repo/semantics/dataset/<esquema>/<identificador> donde <esquema> debe ser alguno de los siguientes: ark – Archival Resource Key doi – Digital Object Identifier hdl – Handle purl – Persistent Uniform Resource Locator url – Uniform Resource Locator urn – Uniform Resource Name
Correspondencia Campos MARC	76X-78X: Campos de enlace
Esquema de codificación	Se recomienda el uso de una cadena de valores conforme a un sistema de identificación formal como el URI.
Ejemplos	<dc:relation>info:eu-repo/semantics/dataset/doi/10.1234/789.1</dc:relation>

CAMPO SNRD: IDENTIFICADOR DE PROYECTO

Campo OpenAIRE	Project Identifier
Elemento OAI-DC	dc:relation
Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC	Sin orden preestablecido requerido dentro de este elemento OAI-DC
Definición	Referencia al financiamiento del proyecto.





Uso	Obligatorio si es aplicable
Instrucciones	Deberá consignarse la información correspondiente al financiamiento del proyecto. Los valores incluyen el nombre del proyecto y el código identificador del mismo. El código identificador del proyecto (projectID) debe ser el mismo que se indica en el acuerdo de financiamiento. La sintaxis deberá ser: info:eu-repo/grantAgreement/OrganismoFinanciador/ProgramadeFinanciamiento/CódigodeProyecto/Jurisdicción/NombredelProyecto/[AcrónimodelProyecto] donde: Organismo financiador: se refiere a la institución que otorga el subsidio. Por ej. MINCYT para el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, ANPCyT para la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, FONCyT para el Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica, FONARSEC para el Fondo Argentino Sectorial, FONTAR para el Fondo Tecnológico Argentino, FONSOFIT para el Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software, UBA para la Universidad de Buenos Aires, CONICET para el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, MPIE para el Max Planck Institut für Eisenforschung GMBH, EC para la European Commission, WT para el Wellcome Trust, etc. Se recomienda consultar un listado normalizado para una mayor calidad del registro. Programa de financiamiento: se refiere al programa específico, bajo el cual es financiado el proyecto. Por ej. PICT, PIP, PDTs, UBACYT, FITS, ASETUR, PFIP ESPRO, FP7, etc. Código de Proyecto: es el identificador único asignado por el ente financiador al proyecto financiado. Generalmente se lo incluye en el acuerdo o resolución correspondiente al financiamiento. Jurisdicción: se refiere al país, provincia o localidad de la sede oficial del organismo que otorga el financiamiento. Deberá colocarse el código de país (según ISO 3166) en primer orden y, en caso de corresponder, seguido de punto espacio el nombre de la provincia punto espacio el nombre de la localidad. Ej. AR, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Nombre del proyecto: se refiere al nombre completo del proyecto. Acrónimo del proyecto: se refiere al acrónimo del proyecto. No es un elemento obligatorio. <i>Nota 1: se recomienda no utilizar "/" (barra inclinada) en los contenidos de los campos.</i> <i>Nota 2: Se sugiere utilizar como fuente para la identificación de Organismos y Programas de Financiamiento al Reporte de Instrumentos de Políticas de la RiCYT, disponible en: http://www.politicasci.net/</i>
Correspondencia Campos MARC	536
Esquema de codificación Ejemplos	Se recomienda el uso de una cadena de valores conforme a un sistema de identificación formal. <dc:relation>info:eu-repo/grantAgreement/ANPCyT/PICTO/2010-0132/AR. Ciudad de Autónoma de Buenos Aires/Red COES de Repositorios de Acceso Abierto/RCOESRAA</dc:relation> <dc:relation>info:eu-repo/grantAgreement/CIN/PICTO/2010-0132/ AR. Ciudad de Autónoma de Buenos Aires /Red COES de Repositorios de Acceso Abierto/RCOESRAA</dc:relation> <dc:relation>info:eu-repo/grantAgreement/CONICET/PIP/11220130100320CO/AR.Ciudad de





Autónoma de Buenos Aires</dc:relation>

CAMPO SNRD: COBERTURA (GEOTEMPORAL)

Campo OpenAIRE	Coverage
Elemento OAI-DC	dc:coverage
Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC	Sin orden preestablecido requerido dentro de este elemento OAI-DC
Definición	Alcance o ámbito del recurso. Normalmente la cobertura incluye la ubicación espacial (nombre del lugar o coordenadas geográficas), un período de tiempo (etiqueta de período, fecha o intervalo de fechas) o la jurisdicción (por ejemplo, el nombre de una entidad administrativa). Recomendado
Uso	La práctica recomendada consiste en seleccionar el valor de un vocabulario controlado (ISO 3166, Box, TGN, Períodos según DCMI).
Instrucciones	Especial: 522, 651, 255, 650\$z, 752. Especial ISO 3166: 043\$c, 044\$c. Especial TGN: 851 Temporal: 513\$b, 033\$a
Correspondencia Campos MARC	
Esquema de codificación	ISO 3166-3 (país) DCMI BOX (área) TGN (nombres geográficos) Período DCMI (período temporal) En los casos en que sea posible, se recomienda el uso de una cadena de valores conforme a un sistema de identificación formal como el URI. Ejemplos cobertura usando ISO 3166-1 alpha-3: <dc:coverage>ARG</dc:coverage> <dc:coverage>BRA</dc:coverage> <dc:coverage>USA</dc:coverage> Ejemplos cobertura usando el Getty Thesaurus of Geographic Names (TGN): <dc:coverage>1020095</dc:coverage> <dc:coverage>Tilcara (inhabited place)</dc:coverage> <dc:coverage>1135645</dc:coverage> <dc:coverage>Iguazú, Cataratas del (waterfall)</dc:coverage> <dc:coverage>1101527</dc:coverage> <dc:coverage>Perito Francisco P. Moreno, Parque Nacional (national park)</dc:coverage> Ejemplos especial usando DCMI BOX: <dc:coverage>name=Western Australia; northlimit=-13.5; southlimit=-35.5; westlimit=112.5; eastlimit=129</dc:coverage> Ejemplo de período de tiempo: <dc:coverage>1900-1950</dc:coverage> Nota sobre BOX: la sintaxis aquí utilizada es provisional y está sometida actualmente a revisión como parte del trabajo de DCMI sobre recomendaciones de sintaxis coordinada para HTML, XML y RDF. http://dublincore.org/documents/dcmi-point/
Ejemplos	

**CAMPO SNRD: NIVEL DE ACCESIBILIDAD**

Campo OpenAIRE	Access level
Elemento OAI-DC	dc:rights
Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC	El campo deberá reflejarse en la primer instancia de este elemento OAI-DC
Definición	Información acerca del nivel de acceso al recurso.
Uso	Obligatorio
Instrucciones	Se mantiene lo propuesto por OpenAIRE y BDCOL en cuanto a los niveles de accesibilidad, anteponiéndole el prefijo <code>info:eu-repo/semantics/</code>. * <code>info:eu-repo/semantics/closedAccess</code>: documentos cuyo acceso está restringido en su totalidad. * <code>info:eu-repo/semantics/restrictedAccess</code>: documentos parcialmente restringidos, donde se permite el acceso a partes específicas del mismo. * <code>info:eu-repo/semantics/embargoedAccess</code>: documentos restringidos por un tiempo determinado, luego del cual pasan a estar en acceso abierto. * <code>info:eu-repo/semantics/openAccess</code>: documentos con acceso irrestricto a todo su contenido. Los objetos con niveles de accesibilidad: <code>closedAccess</code> NO deberán incluirse en el set SNRD. En el caso objetos con niveles de accesibilidad: <code>restrictedAccess</code> deben incluirse en los metadatos los datos de contacto para solicitar mayor información. En caso que se indique <code><info:eu-repo/semantics/embargoedAccess></code> deberá indicarse en el elemento fecha (date) la fecha en que finaliza el periodo de restricción. Nota: Se deberá clasificar bajo <code>embargoedAccess</code>, de acuerdo a lo que indica el Art. 6º de la Ley 26.899, a aquellas producciones científico-tecnológicas y datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial y/o acuerdos previos con terceros (por ej.: coautores, empresas que han cofinanciado el proyecto de investigación, etc.). En dichos casos, se deberá proporcionar y autorizar el acceso público a los metadatos de dichas obras intelectuales y/o datos primarios, con el compromiso de acceso a los documentos y datos primarios completos a partir del vencimiento del plazo de protección de los derechos de propiedad industrial o de la extinción de los acuerdos previos antes referidos. Asimismo, de acuerdo a lo que indica la Ley 26.899 en su Artículo 6º, bajo <code>restrictedAccess</code>, podrán excluirse aquellos datos primarios o resultados preliminares y/o definitivos de una investigación no publicada ni patentada que deban mantenerse en confidencialidad, requiriéndose a tal fin la debida justificación institucional de los motivos que impidan su difusión. Será potestad de la institución responsable en acuerdo con el investigador o equipo de investigación, establecer la pertinencia del momento en que dicha información deberá darse a conocer.
Correspondencia Campos MARC	508: Nota de restricciones de acceso 540: Formas de uso y reproducción
Esquema de codificación	Vocabulario OpenAire.

**Ejemplos**

```
<!-- ejemplo 1 -->
<dc:rights>info:eu-repo/semantics/openAccess</dc:rights>
<!-- ejemplo 2 -->
<dc:rights>info:eu-repo/semantics/embargoedAccess</dc:rights>
```

CAMPO SNRD: CONDICIONES DE USO

Campo OpenAIRE	License condition
Elemento OAI-DC	dc:rights
Orden de instancia dentro del elemento OAI-DC	El campo deberá reflejarse en la segunda instancia de este elemento OAI-DC
Definición	Información acerca de los derechos contenidos en y sobre el recurso.
Uso	Obligatorio
Instrucciones	Normalmente, un elemento Rights contendrá una declaración de gestión de derechos para acceder o utilizar el objeto o una referencia a un servicio que proporcione dicha información. Es preferible hacer referencia a un servicio de derechos donde los derechos de reutilización se explican al usuario final mediante una dirección URL. Por ejemplo, la organización Creative Commons ha creado identificadores URI para sus distintas licencias en las diferentes jurisdicciones. Esto se puede aplicar para crear licencias de uso de lectura mecánica. Se incluirá la información correspondiente a los derechos para acceder o utilizar el objeto o una referencia a un servicio que brinde esta información (ej.: licencias Creative Commons). En caso que el Repositorio no cuente con dicha información, no deberá incluirse el registro en el SET SNRD.
Correspondencia Campos MARC	506: Nota de restricciones de acceso 540: Formas de uso y reproducción
Esquema de codificación	URL del servicio de derechos.
Ejemplos	<pre><!-- ejemplo 1 --> <dc:rights>http://creativecommons.org/licenses/by/2.5/ar/</dc:rights> <!-- ejemplo 2 --> <dc:rights>http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/ar/</dc:rights></pre>

ANEXO I - TIPO DE DOCUMENTOS Y VERSIONES ACEPTADAS

A fin de normalizar los valores ingresados las diferentes instancias del elemento dc:type se requiere la utilización de los siguientes vocabularios controlados.

Los valores de estas listas controladas serán utilizados para el intercambio de metadatos y a los fines de lograr una interoperabilidad relacionada con los tipos documental. No deben entenderse como normativas de uso interno en los repositorios del Sistema.

Tabla 1 - Vocabulario de términos controlados adoptados para la descripción de los campos SNR:



- Tipo de resultado científico según vocabulario OpenAIRE
- Tipo de resultado científico según vocabulario SNRD
- Versión de la Publicación

Términos OpenAIRE (Obligatorio) info:eu-repo/semantics/	Vocabulario SNRD (Obligatorio) info:ar-repo/semantics/	Versión aceptada por el SNRD de acuerdo a cada tipo de resultado científico	Descripción del tipo de resultado científico
info:eu-repo/semantics/article	info:ar-repo/semantics/articulo	accepted published updated	Trabajo presentado para ser publicado en una revista científica
info:eu-repo/semantics/book	info:ar-repo/semantics/libro	accepted published updated	Libro o publicación monográfica
info:eu-repo/semantics/bookPart	info:ar-repo/semantics/parte de libro	accepted published updated	Parte o capítulo de libro
info:eu-repo/semantics/conference Object	info:ar-repo/semantics/document o de conferencia	accepted published updated	Todo tipo de documento publicado en un congreso, conferencia, etc.
info:eu-repo/semantics/doctoralThesis	info:ar-repo/semantics/tesis doctoral	accepted published updated	Nivel más alto de una tesis
info:eu-repo/semantics/masterThesis	info:ar-repo/semantics/tesis de maestría	accepted published updated	Nivel intermedio de una tesis
info:eu-repo/semantics/bachelorThesis	info:ar-repo/semantics/tesis de grado info:ar-repo/semantics/trabajo final de grado	accepted published updated	Nivel más bajo de una tesis
info:eu-repo/semantics/patent	info:ar-repo/semantics/patente info:ar-repo/semantics/marca info:ar-repo/semantics/modelo industrial info:ar-repo/semantics/modelo de utilidad info:ar-repo/semantics/document o legal	draft submitted accepted published updated	Patente



info:eu-repo/semantics/review	info:ar-repo/semantics/reseña artículo info:ar-repo/semantics/revisión literaria	accepted published updated	Recensión de libro o de artículo
info:eu-repo/semantics/workingPaper	info:ar-repo/semantics/documento o de trabajo	draft submitted	Trabajo preliminar de carácter científico o técnico publicado en una institucional o serie
info:eu-repo/semantics/report	info:ar-repo/semantics/informe técnico	published updated	Informes o documento de trabajo técnico o científico
info:eu-repo/semantics/other	info:ar-repo/semantics/fotografía info:ar-repo/semantics/plano info:ar-repo/semantics/mapa info:ar-repo/semantics/diapositiva info:ar-repo/semantics/póster info:ar-repo/semantics/imagen satelital info:ar-repo/semantics/radiografía info:ar-repo/semantics/transparencia info:ar-repo/semantics/diapositiva de microscopio info:ar-repo/semantics/película documental info:ar-repo/semantics/videograbación	draft submitted accepted published updated	
info:eu-repo/semantics/other	info:ar-repo/semantics/conjunto de datos	draft submitted accepted published updated	Conjunto de datos (dataset) de investigación o documento compuesto por datos estructurados de una forma predeterminada



info:eu-repo/semantics/other	info:ar-repo/semantics/proyecto de investigación	accepted published	Documento que contiene en detalle el plan de investigación científica. Define el problema abordado, el estado de la cuestión, la hipótesis de partida, la metodología a utilizar, el tiempo y los recursos demandados, y los resultados a los que se espera llegar.
------------------------------	--	--------------------	---

Tabla 2 – Definición de las versiones permitidas por el SNRD

Vocabulario OpenAIRE	Descripción	Arbitraje
info:eu-repo/semantics/draft	Versión inicial puesta en circulación como trabajo en curso.	No evaluado por pares
info:eu-repo/semantics/submittedVersion	Versión enviada a una revista para su evaluación y publicación.	No evaluado por pares
info:eu-repo/semantics/acceptedVersion	Versión creada por el autor que incluye comentarios de revisión y es la aceptada para publicación.	Evaluado por pares
info:eu-repo/semantics/publishedVersion	Versión publicada creada por el editor.	Evaluado por pares
info:eu-repo/semantics/updatedVersion	Versión actualizada desde la publicación.	Evaluado por pares

Nota: En el caso de los artículos de publicaciones periódicas y libros, el SNRD exige como mínimo la versión ACCEPTED. Sin embargo, los Repositorios podrán incluir si así lo decidieran las versiones PUBLISHED y/o UPDATED para los Objetos Digitales publicados por editoriales que lo permitan, quedando bajo la Responsabilidad de cada repositorio verificar las políticas editoriales correspondientes a cada caso.

ANEXO II – LISTA REGISTRADA DE IANA DE TIPOS DE MEDIOS DE INTERNET (TIPOS MIME)S

A continuación la lista de ejemplo de tipos MIME más usados:

Tipo	Subtipo
text	plain richtext enriched tab-separated-values html sgml

²⁹ <http://www.iana.org/assignments/media-types/index.html>



application	xml octet-stream postscript rtf applefile mac-binhex40 wordperfect5.1 pdf vnd.oasis.opendocument.text zip macwriteii msword sgml ms-excel ms-powerpoint ms-project ms-works xhtml+xml xml
image	jpeg gif tiff png jpeg2000 sid
audio	wav mp3 quicktime
video	mpeg1 mpeg2 mpeg3 avi

ANEXO III - ESQUEMAS DE CODIFICACIÓN

Nombre	Campo	Esquema SNRD
Autor	dc:creator	AACR2r
Colaborador	dc:contributor	AACR2r
Idiomas	dc:language	ISO 639-3 http://www-01.sii.org/iso639-3/codes.asp
Fechas	dc:date	ISO 8601 [W3CDDTF]
Formatos	dc:format	IANA
Territorio	dc:coverage	ISO 3166 (Países) (http://www.iso.ch/iso/en/poods-services/iso3166ma/02iso-3166-code-lists/index.html)
Area	dc:coverage	DCMI BOX (http://dublincore.org/documents/dcmi-box/)
Nombres geográficos	dc:coverage	TGN (http://www.getty.edu/research/tools/vocabulary/tgn/)
Período de tiempo	dc:coverage	Período DCMI (http://dublincore.org/documents/2000/07/28/dcmi-period/)
Información de cita	dc:source	DC como en dcterms:bibliographicCitation





EJEMPLO DE REGISTRO COMPLETO

Nota: Este ejemplo no se corresponde a un registro real

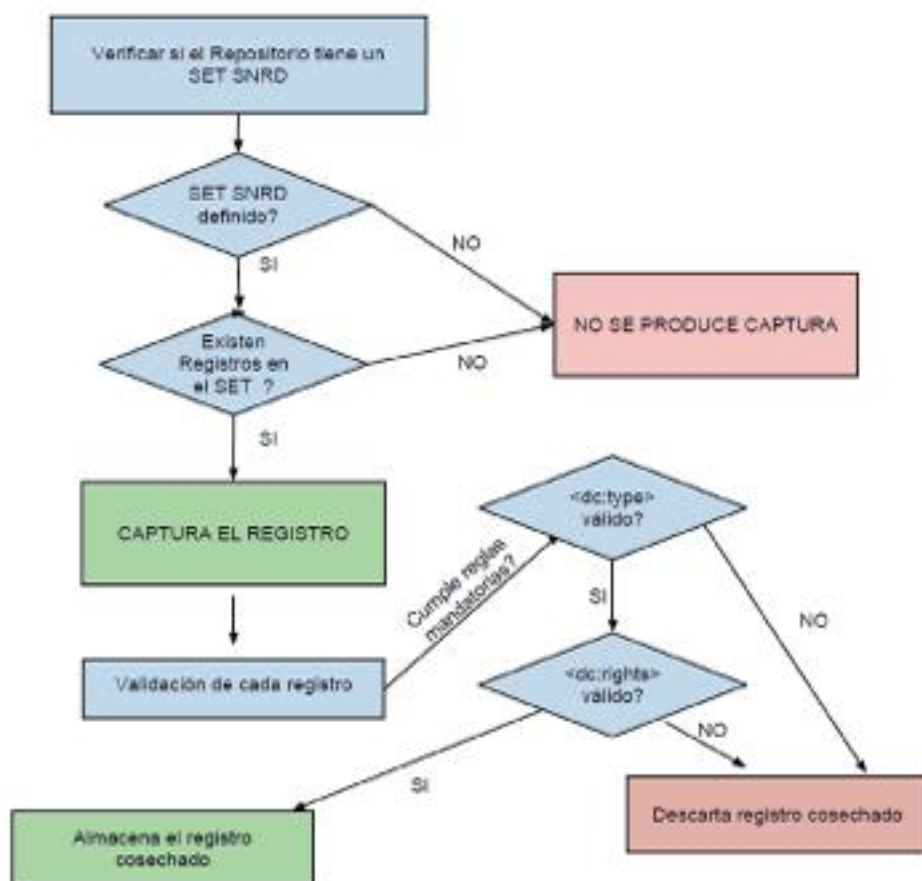
```
<header>
  <identifier>oai:sedici.unlp.edu.ar:10915/18409</identifier>
  <datestamp>2013-12-13T09:13:51Z</datestamp>
  <setSpec>com_10915_18267</setSpec>
  <setSpec>col_10915_18379</setSpec>
  <setSpec>col_10915_18250</setSpec>
  <setSpec>snd</setSpec>
</header>
<metadata><?xml:base="http://www.openarchives.org/OAI/2.0/oai_dc"
xmlns:dc="http://www.lyncode.com/xoai" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xsi:schemaLocation="http://www.openarchives.org/OAI/2.0/oai_dc/
http://www.openarchives.org/OAI/2.0/oai_dc.xsd">
  <dc:identifier>http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/18409</dc:identifier>
  <dc:identifier>http://hdl.handle.net/10915/18409</dc:identifier>
  <dc:identifier>isbn:978-950-34-0684-7</dc:identifier>
  <dc:title>Computer Science and Technology Series : XV Argentine Congress of Computer Science.
Selected papers</dc:title>
  <dc:date>2010-03-20</dc:date>
  <dc:date>info:eu-repo/date/embargo/End/2010-09-20</dc:date>
  <dc:creator>Simari, Guillermo</dc:creator>
  <dc:creator>Pesado, Patricia</dc:creator>
  <dc:creator>Paganini, José</dc:creator>
  <dc:contributor>Gómez, Josefina</dc:contributor>
  <dc:publisher>Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP)</dc:publisher>
  <dc:language>eng</dc:language>
  <dc:subject>Ciencias Informáticas</dc:subject>
  <dc:subject>computación; congreso; workshop; papers</dc:subject>
  <dc:description>CACIC09 was the fifteenth Congress in the CACIC series. It was organized by the
School of Engineering of the National University of Jujuy. The Congress included 9 Workshops with
130 accepted papers, 1 main Conference, 4 invited tutorials, different meetings related with Computer
Science Education (Professors, PhD students, Curricula) and an International School with 5
courses.</dc:description>
  <dc:description>Fil: Simari, Guillermo. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ingeniería
</dc:description>
  <dc:description>Fil: Pesado, Patricia. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ingeniería
</dc:description>
  <dc:description>Fil: Paganini, José. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ingeniería
</dc:description>
  <dc:type>info:eu-repo/semantics/book</dc:type>
  <dc:type>info:ar-repo/semantics/libro</dc:type>
  <dc:type>info:eu-repo/semantics/publishedVersion</dc:type>
  <dc:rights>info:eu-repo/semantics/embargoedAccess</dc:rights>
  <dc:rights>http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/ar/</dc:rights>
  <dc:rights>Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 2.5 Argentina (CC BY-NC-SA
2.5)</dc:rights>
  <dc:format>application/pdf</dc:format>
  <dc:format>280 p.</dc:format>
  <dc:source>ISSN 0325-0075</dc:source>
  <dc:source>Archivos Argentinos de Pediatría. 2012; 110(1):29-80</dc:source>
  <dc:relation>http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/20803</dc:relation>
```





```
<dc:relation>http://hdl.handle.net/20</dc:relation>
<dc:relation>info:eu-repo/semantics/reference/doi/10.1234/789.1</dc:relation>
<dc:relation>info:eu-repo/semantics/altIdentifier/doi/10.1234/789.1</dc:relation>
<dc:relation>info:eu-repo/semantics/dataset/doi/10.1234/789.1</dc:relation>
<dc:relation>info:eu-repo/grantAgreement/ANPCyT/PICTO/2010-0132/AR_Ciudad de Autónoma de
Buenos Aires/Red COES de Repositorios de Acceso Abierto/RCOESRAA</dc:relation>
<dc:relation>info:eu-repo/grantAgreement/CINPICTO/2010-0132/ AR_Ciudad de Autónoma de
Buenos Aires/Red COES de Repositorios de Acceso Abierto/RCOESRAA</dc:relation>
<dc:coverage>1135645</dc:coverage>
<dc:coverage>Iguazú, Cataratas del (waterfall)</dc:coverage>
</cal_dc:dc>
</metadata>
```

PROCESO DE CAPTURA / APOORTE DE REGISTROS AL SNRD



IF-2016-03133304-APN-SSCI#MCT

e. 16/11/2016 N° 86888/16 v. 16/11/2016

Fecha de publicación: 16/11/2016